Buenos Aires, viernes 7 de junio de 2019

Año CXXVII Número 34.131

# Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

# **SUMARIO**

# **Avisos Nuevos**

# **Decretos** IMPORTACIÓN. Decreto 406/2019. DECTO-2019-406-APN-PTE - Certificado de Bienes Usados...... **Decisiones Administrativas** MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 470/2019. DA-2019-470-APN-JGM. SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Decisión Administrativa 469/2019. DA-2019-469-APN-JGM...... SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Decisión Administrativa 471/2019. DA-2019-471-APN-JGM....... SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Decisión Administrativa 468/2019 DA-2019-468-APN-JGM Resoluciones MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 337/2019. RESOL-2019-337-APN-MTR..... MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 76/2019. RESOL-2019-76-APN-SECGT#MTR..... MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL. Resolución 321/2019. RESOL-2019-321-APN-SECPC#MECCYT....... REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 136/2019 ... MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Resolución 493/2019. RESOL-2019-493-APN-MSYDS ..... MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, Resolución 938/2019. RESOL-2019-938-APN-SGS#MSYDS....... INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 128/2019 ..... ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 318/2019. RESFC-2019-318-APN-DIRECTORIO#ENARGAS...... MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 415/2019. RESOL-2019-415-APN-MPYT... INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 207/2019. RESOL-2019-207-APN-INASE#MPYT ...... JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 166/2019. RESOL-2019-166-APN-SECEP#JGM. ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 215/2019. RESFC-2019-215-APN-D#APNAC....... AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 218/2019. RESFC-2019-218-APN-AABE#JGM ...... ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. Resolución 24/2019. RESOL-2019-24-E-COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 127/2019 COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 128/2019... COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 129/2019. COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 130/2019... COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 131/2019......

# PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

## e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Boletín Oficial Nº 34.131 - Primera Sección 2	Viernes 7 de junio de 2019
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 132/2019</b>	
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 133/2019.	39
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 134/2019.	40
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 135/2019.	41
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 138/2019.	
Resoluciones Conjuntas	
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN Y SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución Conjunta 3/2019. RES	FC-2019-3-APN-SRT#MPYT 44
Resoluciones Sintetizadas	
Disposiciones	
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 56/2019. DI-2019-56-APN-DI	NE#MI 55
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 74/2019. DI-2019-74-APN-SSCAMEN#M	HA 56
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 237/2019</b> . DI-2019-237-APN-ANSV#MTR	58
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4728/2019. DI-2019-4728-APN-AN	MAT#MSYDS60
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4729/2019. DI-2019-4729-APN-AN	MAT#MSYDS62
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2297/2019</b> . DI-2019-2297-APN-DNM#MI	63
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2298/2019</b> . DI-2019-2298-APN-DNM#MI	64
Avisos Oficiales	
Avisos Anteriores	
Concursos Oficiales	
Avisos Oficiales	





# **IMPORTACIÓN**

## Decreto 406/2019

DECTO-2019-406-APN-PTE - Certificado de Bienes Usados.

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01531414-APN-DGD#MPYT, y

## **CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, se estableció un Régimen de Importación Definitiva para Consumo de Bienes Usados comprendidos entre los Capítulos 84 y 90 de la entonces Nomenclatura del Comercio Exterior.

Que en el marco de dicho régimen se estableció, por un lado, la prohibición transitoria de importar ciertos bienes usados comprendidos en las posiciones arancelarias detalladas en su Anexo II, mientras que se identificó una serie de bienes sometidos a la tramitación del Certificado de Importación de Bienes Usados (CIBU).

Que, a la vez, dentro del grupo de bienes sometidos a la tramitación del Certificado de Importación de Bienes Usados (CIBU), se diferenció el tratamiento entre los bienes que quedan sometidos a consulta previa sobre la efectiva capacidad de provisión local de los bienes involucrados, de los excluidos de dicho examen.

Que a fin de dotar de dinamismo y eficiencia al régimen, para el cometido de sus finalidades, resulta conveniente precisar sus alcances y reestructurar el ordenamiento de los listados de posiciones arancelarias identificados en sus anexos.

Que, en esa línea, corresponde establecer un tratamiento arancelario claro y previsible, que permita dinamizar el acceso a los bienes que resulten con importación permitida y resulte armonizado con las políticas arancelarias aplicables a los bienes nuevos.

Que en relación a las partes y/o piezas exceptuadas de la prohibición establecida en el artículo 4º de la citada resolución, corresponde dotar a la Autoridad de Aplicación de herramientas suficientes para precisar los requisitos a acreditar para acceder a esa excepción, de forma tal que permita dar respuestas eficientes a las demandas de los distintos actores alcanzados por sus disposiciones.

Que la experiencia recogida desde el dictado del Decreto Nº 1205 de fecha 29 de noviembre de 2016, ha demostrado que la tramitación del Certificado de Importación de Bienes Usados (CIBU) impuesta a los bienes clasificados por las posiciones arancelarias incluidas en el Anexo III de la citada resolución, resulta estéril y superflua en relación a la consecución de los fines del régimen, correspondiendo exceptuar a dichos bienes de ese trámite.

Que la determinación del listado de bienes excluidos de la tramitación del Certificado de Importación de Bienes Usados (CIBU), si bien resulta una facultad asignada de la Autoridad de Aplicación, su instrumentación resulta inviable en el contexto normativo actual, por contener además el tratamiento arancelario aplicable a esos bienes -SIETE POR CIENTO (7%)-.

Que en virtud de ello y a los fines de precisar el tratamiento arancelario a aplicar a determinados bienes alcanzados por la presente medida, corresponde establecer un único Anexo I de la Resolución Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, y reservar su Anexo III para la determinación de las mercaderías que no resultan alcanzadas por la tramitación del Certificado de Importación de Bienes Usados (CIBU).

Que se han detectado una serie de bienes sobre los cuales resulta conveniente facilitar sus condiciones de ingreso en el marco del presente régimen, con el fin de proveer su utilización en diversos procesos productivos, y otros, que corresponde someter al procedimiento de consulta previa sobre la efectiva capacidad de provisión local de los bienes involucrados, en los términos del régimen en cuestión.

Que, en tal sentido, en atención al tenor de las modificaciones a efectuar en los listados de bienes alcanzados por la Resolución Nº 909/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, resulta conveniente proceder a la sustitución íntegra de los Anexos II y III.

Que, por otro lado, a los fines de no entorpecer las operaciones de importación de mercaderías destinadas a cumplir finalidades relacionadas a la investigación científica, el mejoramiento de las prestaciones de servicios de

salud, el mantenimiento de aeronaves y el desarrollo de actividades industriales y comerciales, resulta conveniente excluir de los alcances de la Resolución N° 909/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, a los bienes que ingresen al país al amparo de las disposiciones de la Ley N° 25.613; a las partes y/o piezas usadas esencialmente destinadas al reacondicionamiento, mantenimiento y/o reparación de aparatos y equipos médicos, a los bienes que se importen al amparo de la Disposición N° 6677 de fecha 1° de noviembre de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT); a los comprendidos en el ítem 1, inciso c), de la REGLA DE TRIBUTACIÓN PARA PRODUCTOS DEL SECTOR AERONÁUTICO; y a los ingresados en el marco del régimen de muestras previsto en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Que las modificaciones que se efectúan por la presente medida, profundizan el proceso de simplificación y agilización de los trámites administrativos correspondientes al régimen en cuestión.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 632 y 664 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones. Por ello.

# EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto del artículo 1° de la Resolución N° 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- Créase el Certificado de Importación de Bienes Usados (CIBU) que deberá presentarse ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, al momento de solicitarse la destinación definitiva de importación para consumo de los bienes usados comprendidos en las posiciones arancelarias de los Capítulos 84 a 90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Los bienes usados comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las partes y piezas alcanzadas por el segundo párrafo del artículo 4º y los bienes detallados en el artículo 6º bis, ambos de esta norma, que no resulten eximidos del pago del arancel por otros regímenes, tributarán un derecho de importación cuyas alícuotas resultarán de incrementar en un CIENTO POR CIENTO (100%) el nivel del Derecho de Importación Extrazona (DIE) que corresponda aplicar a la respectiva posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

La alícuota aplicable en función del cálculo previsto en el párrafo anterior, en ningún caso será inferior a SIETE POR CIENTO (7%) ni superior a TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el texto del artículo 2° de la Resolución N° 909/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- 1. Los bienes que resulten con importación permitida en el marco del presente régimen, podrán ingresarse sin aptitud funcional, siempre que ello no resulte en el incumplimiento de otras normas del ordenamiento jurídico, a excepción de los bienes contemplados en segundo párrafo del artículo 4° de la presente medida que deberán cumplir con lo allí establecido.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior y en el artículo 3° de la presente medida, la presentación de la solicitud de emisión del Certificado de Importación de Bienes Usados (CIBU), implica la asunción por parte del importador, en carácter de declaración jurada, de los riesgos respecto al estado y aptitud de uso de los bienes a importarse."

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el texto del artículo 2° bis de la Resolución N° 909/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º bis.- En las formas y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación, la emisión del Certificado de Importación de Bienes Usados (CIBU) estará sujeta a consulta previa de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la cual deberá expedirse sobre la efectiva capacidad de provisión local de los bienes involucrados, en tiempo y forma, con similares características de prestación técnica, especificando en caso de existir, las empresas proveedoras y su capacidad productiva. Asimismo, deberá emitir opinión favorable o desfavorable respecto a la emisión del Certificado de Importación de Bienes Usados (CIBU) considerando la afectación del mercado local con motivo de la importación planteada."

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase como artículo 2° ter de la Resolución N° 909/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 2º ter.- Exceptúase de la tramitación del Certificado de Importación de Bienes Usados (CIBU), a las operaciones de importación de bienes comprendidos en las posiciones arancelarias incluidas en el Anexo III de la presente resolución.

La Autoridad de Aplicación podrá modificar, el listado de bienes comprendidos en el Anexo III de la presente."

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el texto del artículo 4° de la Resolución N° 909/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4°.- Prohíbese en forma transitoria la importación para consumo de los bienes usados comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan en el Anexo II de la presente resolución.

Exceptúese de esta prohibición a las partes y/o piezas de bienes comprendidas en los Capítulos 84 al 90 cuando se acredite su adecuada aptitud de uso, en los términos y condiciones que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

Las mercaderías a las que se refiere el párrafo precedente, deberán tramitar el Certificado de Importación de Bienes Usados (CIBU) previsto en el artículo 1°."

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el texto del artículo 6° de la Resolución N° 909/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6°.- 1. La SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR y la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, serán, en forma conjunta, la Autoridad de Aplicación del presente régimen, quedando facultadas para dictar las disposiciones complementarias necesarias para la interpretación y aplicación de lo dispuesto en la presente.

2. Asimismo, la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a través de sus áreas técnicas con competencia en la materia, será la autoridad a cargo de la emisión y suscripción de los Certificados de Importación de Bienes Usados (CIBU) para su presentación ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, al momento de oficializarse la destinación definitiva de importación para consumo del bien usado alcanzado por la presente medida.

La Autoridad de Aplicación determinará, con carácter general, el plazo de vigencia del Certificado de Importación de Bienes Usados (CIBU)."

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el texto del artículo 6° bis de la Resolución N° 909/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6º bis.- Exclúyese de los alcances de la presente resolución, a excepción del tratamiento arancelario que en cada caso resulte aplicable, a las operaciones de importación de las siguientes mercaderías:

- a) Contenedores de carga seca, del tipo de los utilizados en el transporte marítimo de mercaderías, comprendidos en la posición arancelaria 8609.00.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).
- b) Partes y/o piezas usadas destinadas al reacondicionamiento, mantenimiento y/o reparación de aparatos y equipos médicos, siempre que cuenten con previa autorización de ingreso al país, extendida por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), en las formas y condiciones que al efecto determinará la Autoridad de Aplicación.
- c) Bienes que se importen al amparo de la Disposición N° 6677 de fecha 1° de noviembre de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT).
- d) Bienes comprendidos en el ítem 1), c) de la REGLA DE TRIBUTACIÓN PARA PRODUCTOS DEL SECTOR AERONÁUTICO de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).
- e) Bienes que ingresen al país al amparo de los beneficios establecidos por la Ley N° 25.613 (Régimen de Importaciones para Insumos destinados a Investigaciones Científico-Tecnológicas) y sus normas complementarias. Asimismo, para las mercaderías alcanzadas por la exclusión dispuesta por el presente inciso, no les serán aplicables el requisito establecido por el artículo 3° de la Resolución N° 37 de fecha 31 de enero de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y demás exigencias por esta norma establecidas.
- f) Embarcaciones comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8903.10.00, 8903.91.00, 8903.92.00 y 8903.99.00, que sean propiedad de ciudadanos argentinos que acrediten -al momento de la importación para consumo- una residencia en el extranjero no menor a DOS (2) años y que retornen al país para residir definitivamente, como así también, que el bien tenga una antigüedad, como mínimo en su patrimonio, de UN (1) año en el exterior. La exclusión establecida por el presente inciso, solo resultará

de aplicación sobre una embarcación por persona y no podrá enajenarse por el término de DOS (2) años contados desde su libramiento.

g) Mercaderías importadas al amparo del régimen de muestras previsto en los artículos 560 a 565 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones."

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyense los Anexos I.a), I.b), I.c) de la Resolución N° 909/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, por el Anexo I (IF-2019-52191696-APN-SSFC#MPYT) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyense los Anexos II y III de la Resolución N° 909/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, por los Anexos II (IF-2019-52165431-APN-SSFC#MPYT) y III (IF-2019-52164344-APN-SSFC#MPYT), respectivamente, que forman parte integrante del presente decreto.

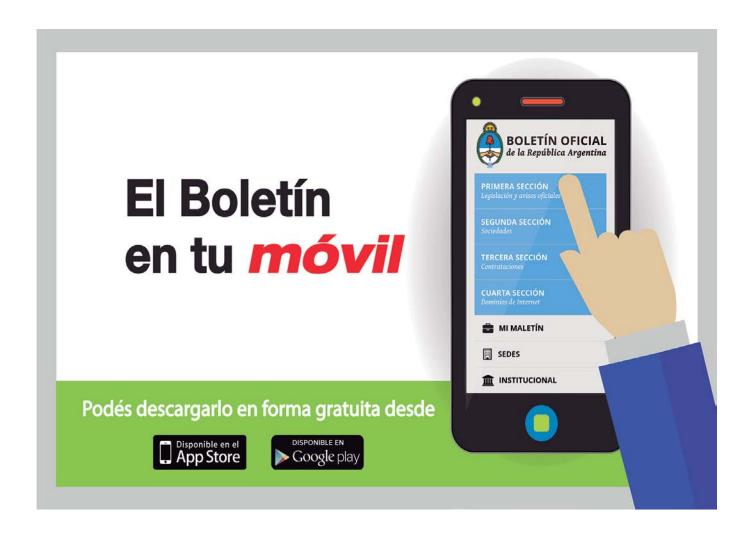
ARTÍCULO 10.- Deróganse los artículos 5° de la Resolución N° 909/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones y 2° del Decreto N° 1205 de fecha 29 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 11.- El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/06/2019 N° 40591/19 v. 07/06/2019





## MINISTERIO DE DEFENSA

# Decisión Administrativa 470/2019 DA-2019-470-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-42400082-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 310 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, lo solicitado por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto Nº 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Decisión Administrativa N° 310/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinadora de Patentes de Invención para la Defensa de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CIENCIA Y LA PRODUCCIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente dicho cargo, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Coordinación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

# EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 2 de mayo de 2019, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Carmen Mirta PRUSAK (D.N.I. N° 12.079.704) en el cargo de Coordinadora de Patentes de Invención para la Defensa de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CIENCIA Y LA PRODUCCIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Oscar Raúl Aguad

e. 07/06/2019 N° 40355/19 v. 07/06/2019

## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

# Decisión Administrativa 469/2019

**DA-2019-469-APN-JGM** 

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-41949008-APN-SRH#SRT, las Leyes Nros. 24.557 y 27.467, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 4 del 11 de enero de 2019, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la administración nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la Ley N° 24.557 creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica en jurisdicción del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control del Sistema de Riesgos del Trabajo y cuyo personal se rige por la legislación laboral, de conformidad con lo dispuesto por su artículo 38.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 4/19, se aprobó la estructura orgánica funcional de la citada Superintendencia.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT), se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, de Gerente de Administración de Comisiones Médicas.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

# EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente a partir de la notificación de la presente medida y hasta el 9 de diciembre de 2019, al señor Francisco Andrés RUFFA (M.I. N° 33.524.690) en el cargo de Gerente de Administración de Comisiones Médicas dependiente de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a la Jurisdicción 51 - 02 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO - Entidad 852 – SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Dante Sica

e. 07/06/2019 N° 40356/19 v. 07/06/2019

## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

# Decisión Administrativa 471/2019 DA-2019-471-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-41948246-APN-SRH#SRT, las Leyes Nros. 24.557 y 27.467, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la administración nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la Ley N° 24.557 creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control del Sistema de Riesgos del Trabajo y cuyo personal se rige por la legislación laboral, de conformidad con lo dispuesto por su artículo 38.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 4/19 se aprobó la estructura orgánica funcional de la citada Superintendencia.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General dependiente de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT), se consideró imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante de Subgerente de Infraestructura.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

## EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente a partir de la notificación de la presente medida y hasta el 9 de diciembre de 2019, al señor D. Sergio Rodolfo VALENTINI (M.I. N° 16.713.089) en el cargo de Subgerente de Infraestructura dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción 51- 02 - Entidad 852 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Dante Sica

e. 07/06/2019 N° 40357/19 v. 07/06/2019

## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

# Decisión Administrativa 468/2019 DA-2019-468-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-41949792-APN-SRH#SRT, las Leyes Nros. 24.557 y 27.467, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) N° 4 del 11 de enero de 2019, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la administración nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la Ley N° 24.557 creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) como entidad autárquica en jurisdicción del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control del Sistema de Riesgos del Trabajo y cuyo personal se rige por la legislación laboral, de conformidad con lo dispuesto por su artículo 38.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 4/19, se aprobó la estructura orgánica funcional de la citada Superintendencia.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT), se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, de Gerente Técnico.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

# EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente a partir de la notificación de la presente medida y hasta el 9 de diciembre de 2019, al señor D. Maximiliano Javier AMATRUDA (M.I. N° 26.865.073) en el cargo de Gerente Técnico dependiente de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT), organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la Jurisdicción 51 - 02 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO - Entidad 852 – SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Dante Sica

e. 07/06/2019 N° 40344/19 v. 07/06/2019

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.





# Y si necesitás podés imprimirlo!

1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
 2 - Seleccioná la sección de tu interés
 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

# Resolución 337/2019 RESOL-2019-337-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2019

VISTO el expediente N° EX-2019-41746374-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.467, los Decretos N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018 y N° 1549 de fecha 27 de agosto de 2018, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por el artículo 4° del Decreto mencionado en el párrafo anterior, se dispuso que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo tercero de la medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentra contenida la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUPERVISIÓN de la SUBSECRETARÍA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 1549/18 se designó transitoriamente al Arquitecto Guillermo Luis MURRAY, D.N.I. N° 17.802.858, en el cargo de DIRECTOR DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUPERVISIÓN de la SUBSECRETARÍA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la mencionada designación transitoria, se autorizó excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE certificó la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio 2019 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello.

# EL MINISTRO DE TRANSPORTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase con carácter transitorio, a partir del 18 de mayo de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, la designación transitoria correspondiente al Arquitecto Guillermo Luis MURRAY, D.N.I. N° 17.802.858, en el cargo de DIRECTOR DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUPERVISIÓN de la SUBSECRETARÍA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, de acuerdo a la delegación autorizada por el Decreto N° 1035/18 y en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 1549/18.

La mencionada prórroga se dispone con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese el presente acto a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

e. 07/06/2019 N° 40139/19 v. 07/06/2019

# MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 76/2019

RESOL-2019-76-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-13988612-APN-SECGT#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.431 modificada por la Ley N° 24.314 que creó el Sistema de Protección Integral de Discapacitados, y su Decreto Reglamentario N° 914 de fecha 11 de septiembre de 1997, modificado por su similar N° 467 de fecha 29 de abril de 1998, han determinado una serie de acciones destinadas a establecer la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos, arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos, con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad y comunicación reducida, mediante la aplicación de las normas y plazos contenidos en la regulación aludida.

Que la Ley N° 26.378, aprobatoria de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, en su preámbulo reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Que en el apartado 1. del artículo 9° del Anexo I de la ley citada en el considerando precedente, se establece que a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Que en base a ello, el proceso de incorporación de vehículos adaptados en el transporte público automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional se ha desarrollado con éxito, teniendo en

cuenta que en la actualidad la totalidad de la flota afectada a dichos servicios es accesible para las personas con movilidad reducida en especial usuarios en silla de ruedas.

Que con respecto al transporte de carácter interurbano, las unidades presentan una arquitectura y compromisos técnicos que dificultaron el logro de soluciones practicables, fiables y seguras.

Que a fin de mejorar las condiciones de la accesibilidad física en el transporte automotor interurbano e internacional de pasajeros de jurisdicción nacional, se dictó Resolución Nº 93 de fecha 12 de junio de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, que establece que las unidades doble piso nuevas, que se habiliten para la prestación de esos servicios, deben poseer un asiento especialmente adaptado para personas con movilidad reducida y/o en silla de ruedas y una serie de facilidades para el ascenso, descenso, ubicación y atención del pasajero.

Que la CÁMARA DE CARROCEROS DE ÓMNIBUS DE LARGA DISTANCIA (CALADI), ha solicitado una prórroga para la implementación de las mejoras a los vehículos previstas en la resolución citada en el considerando precedente, dado que el sector debe realizar inversiones para el desarrollo y ejecución de las adecuaciones incorporadas por esa norma, que aún se encuentran pendientes de concreción.

Que, por otro lado, el transporte automotor interurbano de pasajeros se encuentra en un proceso de reconversión, que incluye tanto la optimización de la oferta como así también la implementación de un esquema tarifario más competitivo, en procura de mantener las condiciones de conectividad y movilidad interurbana a menores costos y, con precios más convenientes para el público usuario.

Que, en el aludido contexto, la medida propiciada posibilitará la efectiva implementación de los nuevos desarrollos de ingeniería previstos en la Resolución N° 93/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR han tomado la debida intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N°958 de fecha 16 de junio de 1992 y N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE RESUELVE:

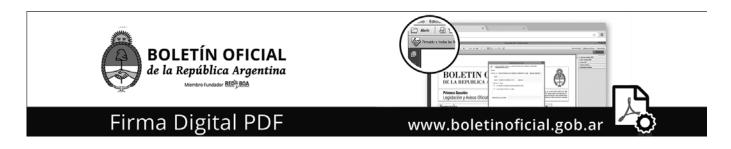
ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución N° 93 de fecha 12 de junio de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°.- Todos los vehículos de doble piso CERO KILÓMETRO (0 km), que se habiliten para la prestación de servicios de autotransporte interurbano e internacional de pasajeros, deberán satisfacer las condiciones técnicas establecidas en el marco del artículo 1° de la presente resolución a partir del día 1° de julio de 2020."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a las entidades representativas de la industria carrocera y del transporte automotor de pasajeros, a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, al COMITÉ DE ASESORAMIENTO Y CONTRALOR del cumplimiento de los artículos 20, 21 y 22 de la Ley N° 22431, modificados por la Ley N° 24314 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 914 de fecha 11 de septiembre de 1997 y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE. Cumplido, gírense las presentes actuaciones a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, para la prosecución de su trámite.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Hector Guillermo Krantzer

e. 07/06/2019 N° 40154/19 v. 07/06/2019



# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL

#### Resolución 321/2019

RESOL-2019-321-APN-SECPC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-36914883- -APN-CGD#MC, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Nº 919 del 8 de agosto de 2018 del entonces MINISTERIO DE CULTURA y su modificatoria, se aprobó el Reglamento General del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, el cual tiene por finalidad reconocer la trayectoria de los artistas visuales y promover la formación de artistas y espectadores, a través de la entrega del Premio Nacional a la Trayectoria Artística y los Premios del citado evento, para las disciplinas cerámica, dibujo, escultura, fotografía, grabado, instalaciones y medios alternativos, pintura y textil.

Que, al respecto, el artículo 6° del citado Reglamento General prevé que las asociaciones de promoción artística o cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA, integradas por artistas, críticos, historiadores y académicos y las escuelas de bellas artes que reúnan los requisitos legales para su funcionamiento; las universidades nacionales con carreras de arte; los organismos culturales provinciales y municipales, y los museos dedicados a las artes visuales de todo el país, podrán proponer a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, hasta TRES (3) artistas para recibir el Premio Nacional a la Trayectoria Artística.

Que, asimismo, el artículo 16 de dicho reglamento, dispone que los artistas y colectivos de artistas interesados en participar en las disciplinas cerámica, dibujo, escultura, fotografía, grabado, instalaciones y medios alternativos, pintura y textil, del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES deberán presentar, una propuesta de obra, debiendo cumplimentar los requerimientos pertinentes y completar un formulario de inscripción digital confeccionado para tal finalidad.

Que, en tal aspecto, a través del artículo 3° de la Resolución M.C. N° 919/18 y su modificatoria, se facultó a esta Secretaría, para convocar las ediciones del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES y aprobar el cronograma de actividades previsto en su Reglamento General.

Que, en consecuencia, resulta necesario convocar a la presentación de propuestas para el Premio Nacional a la Trayectoria Artística 2019 y a la presentación de propuestas de obras para los Premios del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES del mismo año, en cerámica, dibujo, escultura, fotografía, grabado, instalaciones y medios alternativos, pintura y textil, fijando los plazos para la presentación de tales propuestas, y aprobar el cronograma de actividades en función del cual deberá desarrollarse el resto del evento.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de los objetivos de esta Secretaría, aprobados por el artículo 2° del Decreto Nº 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

# EL SECRETARIO DE PATRIMONIO CULTURAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a la presentación de propuestas para el Premio Nacional a la Trayectoria Artística 2019 y a la presentación de propuestas de obras para los Premios del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES del mismo año, en cerámica, dibujo, escultura, fotografía, grabado, instalaciones y medios alternativos, pintura y textil, conforme al cronograma de actividades que corre agregado como Anexo I (IF-2019-49856435-APN-SECPC#MECCYT) y forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcelo Omar Panozzo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

# REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

# Resolución 136/2019

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 06/06/2019

#### VISTO:

La Ley N° 25.191, Decreto Reglamentario PEN N° 453/01, Ley N° 26.727 sus normas reglamentarias, Artículo 61° Ley N° 27.341, Acta de Directorio del Registro N° 1/16, de fecha 15 de Diciembre de 2016, Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° 1109, de fecha 28 de Diciembre de 2016 (B.O. N° 33.539, 06/01/2017), Resolución RENATRE N° 66/2019 (B.O. 29.04.2019), Acta de Directorio N° 56/19 de fecha 23 de abril de 2019,y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el RENATRE fue creado por la Ley 25.191, disponiendo en su ARTICULO 7°- "...que tendrá el carácter de Ente Autárquico de Derecho Público no Estatal..."; "...En él deberán inscribirse obligatoriamente los empleadores y trabajadores comprendidos en el régimen de esta ley según lo determinado por el artículo 3°..." (Sic).

Que el ARTICULO 11° de la ley precitada expresamente dispuso que "...El Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores tendrá por objeto: a) Expedir la Libreta de Trabajo sin cargo alguno para el trabajador, procediendo a la distribución y contralor del instrumento y asegurando su autenticidad; b) Centralizar la información y coordinar las acciones necesarias para facilitar la contratación de los trabajadores agrarios; c) Conformar las estadísticas de trabajo agrario permanente y no permanente; d) Supervisar el Régimen de Bolsa de Trabajo Rural para personal transitorio y propender a su pleno funcionamiento; e) Proveer la coordinación y cooperación de la Nación con las provincias en la actividad laboral agraria; f) Brindar al trabajador rural la prestación social prevista en el Capítulo V de la presente ley; g) Dictar la reglamentación interna por la cual se integrará y regirán los distintos estamentos constitutivos del RENATRE; h) Controlar el cumplimiento por parte de los trabajadores y empleadores de las obligaciones que les impone la presente ley. El RENATRE podrá además desarrollar otras funciones de policía de trabajo que le sean delegadas por los organismos nacionales o provinciales competentes..." (Sic).

Que el ARTICULO 14° de dicha manda indicó que "...El empleador rural deberá aportar una contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) del uno y medio por ciento (1,5%) del total de la remuneración abonada a cada trabajador. Dicha contribución reemplazará a la establecida por el artículo 145, inciso a) 1., de la ley 24.013 y deberá ser depositada en la cuenta que a los efectos abra el Registro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, inc. b)..." (Sic), imponiendo en el ARTICULO 15°, del mismo plexo, el régimen de sanciones por incumplimientos a las obligaciones establecidas en la ley.

Que el Decreto PEN N° 453/01 en su ARTICULO 19° (Reglamentación del artículo 11 inciso h de la Ley 25.191) expresamente refiere que "... El RENATRE fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley que se reglamenta. Podrá requerir a los empleadores la exhibición de la documentación pertinente, al sólo efecto de la verificación del cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 25.191 y la presente reglamentación..." (Sic), y en el segundo párrafo del ARTICULO 21° reza que "...La contribución de los empleadores tendrá el mismo vencimiento que las contribuciones del Sistema Único de la Seguridad Social. En caso de mora, la suma adeudada por este concepto será objeto de igual tratamiento que los aportes y contribuciones del Sistema Único de la Seguridad Social..."; "...La contribución mensual no es pasible de reducción alguna ni deducible de las asignaciones familiares abonadas por los empleadores obligados a ingresarla. (Párrafo incorporado por art. 1° del Decreto PEN N° 606/2002 B.O. 16/4/2002)..." (Sic).

Que mediante Acta N° 51/18, de fecha 20 de Diciembre de 2018, el Directorio del RENATRE dispuso aprobar un sistema de adhesión al NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO de deudas de la Seguridad Social que los empleadores detenten con el Registro (RENATEA/RENATRE).

Que el NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO fue implementado a través de la Resolución RENATRE N° 66/2019 (B.O. 29.04.2019), con vigencia hasta el 31.12.2019 (Artículo 13°).

Que en reunión de Directorio de fecha 23 de Abril de 2019, conforme surge del Acta N° 56/19, se resolvió ampliar los beneficios otorgados por la Resolución RENATRE N° 66/2019 a aquellos productores rurales del país que se encuentren alcanzados por declaraciones de emergencia y/o desastre agropecuario y obtengan las debidas certificaciones administrativas emitidas por las autoridades competentes tanto nacionales, provinciales como municipales.

Que el beneficio a que se refiere el párrafo anterior comprende la concesión de seis (6) cuotas adicionales a las establecidas en el NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO implementado por la Resolución RENATRE N° 66/2019, para deudas de la Seguridad Social debidas al Registro hasta el 31.12.2018.

Que ante las nuevas condiciones establecidas para los empleadores alcanzados por dichas declaraciones, corresponde la emisión del acto administrativo pertinente.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 12° de la Ley N° 25.191.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo del Registro han tomado la intervención que les compete.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ampliar los beneficios que establece la Resolución RENATRE N°66/2019 en un total de seis (6) cuotas mensuales y consecutivas del NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DE DEUDAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL-Leyes 25.191/26.727 ss. y cc.- DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES -RENATRE- para la totalidad de los empleadores rurales que resulten alcanzados por declaraciones de emergencia y/o desastre agropecuario y obtengan las debidas certificaciones de las autoridades administrativas competentes tanto nacionales como provinciales y/o municipales, de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente Resolución

ARTÍCULO 2°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. Ernesto Ramón Ayala - Alfonso C. Maculus

e. 07/06/2019 N° 40454/19 v. 07/06/2019

## MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Resolución 493/2019

RESOL-2019-493-APN-MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-48403850-APN-DGRRHHMDS#MSYDS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, las Leyes de Presupuesto N° 27.431 y N° 27.467, los Decretos N° 2786 del 04 de diciembre de 2015, N° 801 del 05 de septiembre de 2018, N° 174 del 02 de marzo de 2018 y su modificatorio N° 958 del 25 de octubre de 2018, N° 20 del 10 de diciembre de 2007, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 298 del 09 de marzo de 2018, su modificatoria y N° 338 del 16 de marzo de 2018, y la Resolución MSYDS 27 del 14 de septiembre de 2018, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.431 y N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 y 2019 respectivamente

Que por el Decreto N° 801/18 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios con sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio N° 958/18 se aprobó el Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 20/07 modificado en último término por la Decisión Administrativa N° 298/18 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 2786/15 se designó, entre otros agentes, al Analista de Sistemas Informáticos Héctor Florencio GATTI (D.N.I. N° 29.601.402) en la Planta Permanente, como Técnico Responsable Informático - Nivel C - Grado 4 - Agrupamiento: General – Tramo: General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en la entonces SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio N° 859/18 se estableció que las asignaciones transitorias de funciones serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios

de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y asimismo que dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que han tomado las intervenciones que les compete la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION JURIDICO INSTITUCIONAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 808 del 05 de septiembre de 2018, el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

# LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Asígnase con carácter transitorio, a partir del 21 de abril de 2016, la función de Coordinador de Servicio Técnico, Insumos y Mantenimiento Informático de la Dirección de Servicios Digitales, Informáticos y de Telecomunicaciones, en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel C – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al agente perteneciente a la planta permanente Analista de Sistemas Informáticos a Héctor Florencio GATTI (D.N.I. N° 29.601.402), Nivel C, Grado 4, Tramo General, Agrupamiento General del referido Convenio.

ARTICULO 2°.- La asignación de funciones se realiza conforme lo preceptuado en los artículos 109 y 112.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carolina Stanley

e. 07/06/2019 N° 40343/19 v. 07/06/2019

# MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Resolución 938/2019

RESOL-2019-938-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el expediente EX-2019-52086597-APN-DD#MSYDS, el Decreto N° 908/2016 de fecha 2 de agosto de 2016, la Resolución Ministerial N° 840-E/2017 de fecha 10 de julio de 2017, la Resolución Ministerial N° 541 de fecha 21 de noviembre de 2018; y

## **CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 840-E/2017 se constituyó, en el ámbito del ex MINISTERIO DE SALUD, la UNIDAD EJECUTORA del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN para la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD (CUS), que se desempeña ad honorem, la que está conformada por dos miembros titulares y dos miembros suplentes designados por el entonces MINISTERIO DE SALUD, actual SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD; dos miembros titulares y dos miembros suplentes designados por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y dos miembros titulares y dos miembros suplentes designados por la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución Secretarial N° 541 se designó al Doctor Claudio Darío CONTI, como Coordinador General de la UNIDAD EJECUTORA del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN para la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD (CUS), y como miembro suplente al Doctor Ignacio Andrés Chillier; y que por su artículo 2° se ratificó, al Doctor Luis Alberto GIMENEZ como miembro titular de la UNIDAD EJECUTORA del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN para la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD (CUS), y se designó a la Licenciada Maisa Aixa Alina Havela como miembro suplente.

Que, por el artículo 3° de la mentada Resolución Secretarial se estableció que la UNIDAD EJECUTORA del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN para la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD (CUS) estará conformada por el Doctor Claudio Darío Conti y por el Doctor Luis Alberto GIMENEZ en calidad de miembros titulares, y por el Doctor Ignacio Andrés Chillier, y la Licenciada Maisa Aixa Alina Havela, en calidad de miembros suplentes, en representación de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL; por el Contador Sandro TARICCO y por el Licenciado Gerardo Gustavo GENTILE en calidad de miembros titulares por la Superintendencia de Servicios de Salud; y por los Sres. José Luis y Carlos Guido FRIGERIO, en calidad de miembros titulares por la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO.

Que con fecha 3 de enero del corriente, mediante nota NO-2019-00530812-APN-SSS#MSYDS, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD designó como sus representantes al Doctor Sebastián Nicolás NEUSPILLER y al Contador Gerardo Gustavo GENTILE, en virtud del dictado del Decreto N° 1132/2018.

Que con fecha 3 de mayo del corriente, mediante nota NO-2019-40945723-APN-SSS#MSYDS, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD designó al Doctor Gustavo LASE, en reemplazo del Contador Gerardo Gustavo GENTILE.

Que como consecuencia de lo antedicho y por razones operativas, resulta necesario dictar la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida de dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 908/16 en juego armónico con los Decretos N° 801 y 802 del 8 de septiembre de 2018.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese la integración de la UNIDAD EJECUTORA dispuesta por la Resolución N° 541/2018, la que quedará en consecuencia conformada por: el Doctor Claudio Darío, en calidad de Coordinador General y por el Doctor Luis Alberto GIMENEZ, ambos en calidad de miembros titulares, y por el Doctor Ignacio Andrés Chillier, y la Licenciada Maisa Aixa Alina Havela en calidad de miembros suplentes, en representación de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL; por el Doctor Sebastián Nicolás NEUSPILLER y por Contador Gustavo LASE en calidad de miembros titulares por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; y por los Sres. José Luis LINGERI y Carlos Guido FRIGERIO en calidad de miembros titulares por la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 07/06/2019 N° 40557/19 v. 07/06/2019

# **INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA**

## Resolución 128/2019

Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO el Expediente N° 106/2019/INAMU, la Ley 26.801, las Resoluciones N° 8/2015/INAMU y modificatorias, las Resoluciones N° 33/2017/INAMU, 227/17/INAMU, 34/2018/INAMU,

#### CONSIDERANDO:

Que a través de la promulgación de la Ley 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que el artículo 2° apartado 6) de la Resolución N° 8/15/INAMU y 67/2017/INAMU, define como una de las medidas de fomento a la actividad musical, el otorgamiento de los subsidios, créditos y vales de producción establecidos en la Ley 26.801.

Que a través del artículo 3° apartado 7) de dicho Estatuto se establecen entre otras funciones del Directorio, la de "Aprobar los procedimientos administrativos que regulen el desenvolvimiento institucional del Instituto", y por el apartado 13) las funciones de: "Dictar resoluciones y cualquier otro acto administrativo propio del Directorio de un ente público no estatal, tendiente al cumplimiento del objeto establecido en el artículo 1 de la Ley N° 26.801, y al buen funcionamiento del Instituto."

Que el artículo 9° de la citada ley de creación estableció textualmente -entre otras- la siguiente función del Directorio: "...n) Implementar los mecanismos de control e imponer las multas y sanciones previstas en la presente ley".

Que por la Resolución 33/17/INAMU se dictó un nuevo instructivo para la rendición de cuentas sobre los subsidios económicos, a ser aplicado en las convocatorias en curso del año 2016, y se crearon la "Base Provisional de Deudores de Subsidios y/o Ayudas Económicas", y el "Registro de Deudores de Subsidios y/o Ayudas Económicas" previstos en los artículos 16 y 17 de dicha Resolución, reglamentando algunas de las consecuencias establecidas por la ley 26.801.

Que mediante la Resolución 227/17/INAMU se reglamentaron los plazos y formas en que deben ser llevadas la "Base Provisional de Deudores de Rendiciones de Cuentas", y el "Registro de Deudores de Rendiciones de Cuentas".

Que resulta conveniente proceder a la compilación y unificación de las distintas normas, a fin de que resulte más sencilla su consulta por parte de todos los actores de la comunidad musical y también por el organismo.

Que mediante la Resolución 34/18/INAMU, ad referéndum de su aprobación por parte de la Asamblea Federal, se aprobó el texto ordenado y modificaciones de las reglamentaciones aplicables a las rendiciones de cuentas correspondientes a subsidios económicos y ayudas especiales.

Que atento a su aprobación por parte de la Asamblea Federal el día 21 de marzo de 2018, se procedió a su publicación en el Boletín Oficial mediante la Resolución 110/18/INAMU.

Que a raíz de la experiencia recogida en las anteriores convocatorias, surge la necesidad de simplificar todas las tramitaciones a fin de obtener transparencia a la par de agilidad y eficiencia.

Que en la Asamblea Federal que tuvo lugar el día 11 de abril de 2019 en la ciudad de Corrientes fue aprobado por unanimidad el punto 7) del Orden del Día: "Modificación del "Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas Económicas" (Resolución 34/18/INAMU)".

Que el Área de Asuntos Técnico Legales ha emitido el correspondiente dictamen legal.

Que se debe dictar resolución al respecto, la que se expide en el marco de las facultades conferidas en la Ley 26.801 y la Resolución 8/15/INAMU y sus modificatorias.

Por ello,

# EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Déjense sin efecto las Resoluciones N° 33/2017/INAMU, 227/17/INAMU, 34/2018/INAMU y sus Anexos que la integran.

ARTÍCULO 2.- Apruébese el texto ordenado del INSTRUCTIVO DE RENDICIÓN DE CUENTAS, PARTICIPACIÓN EN EL CIRCUITO CULTURAL SOCIAL, Y REGISTROS DE DEUDORES, el cual obra agregado como Anexo I y II y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente archívese. Diego Boris Macciocco - María Paula Rivera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/06/2019 N° 40218/19 v. 07/06/2019

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

Resolución 318/2019

RESFC-2019-318-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2019

VISTO el Expediente ENARGAS N° 23.389, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076; los Decretos N° 1738/92 y N° 2255/92, la Resolución ENARGAS N.° 35/93, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se analizó el desempeño llevado a cabo por la COMUNA DE ARTEAGA, en su carácter de operador del servicio de distribución de gas natural en la localidad de Arteaga, provincia de Santa Fe, con motivo de la regularización de su prestación en los términos de la Resolución ENARGAS N.º 35/93.

Que, de acuerdo con lo informado por la COMUNA DE ARTEAGA, el sistema de distribución de gas en dicha localidad está compuesto por un gasoducto de aproximación de 60 bar, de 421.7 m. de longitud; una Estación Reguladora de Presión (ERP) de 60-10 bar; un gasoducto de 10 bar, de 1263 m. de longitud; una ERP de 10-1.5 bar; una red de distribución de 1.5 bar, construida parte en acero-ASTM A53 (25661m.), y parte en polietileno (PE) (6814m.), en diferentes diámetros.

Que el sistema de gas que se encuentra operando en la COMUNA DE ARTEAGA fue autorizado en el marco de las Resoluciones S.S.C. N.º 66/91 y S.H.y M. N.º 105/92.

Que tales normas conformaban un régimen interino a aplicar para la construcción de obras por cuenta de terceros a fin de no paralizar su ejecución, atento que estaba en consideración el Marco Regulatorio de la Industria del Gas bajo el cual, poco tiempo después, se reestructuraría la industria del gas y se privatizaría Gas del Estado Sociedad del Estado.

Que se preveía que las redes de distribución – ya ejecutadas o en ejecución – podrían ser explotadas por terceros hasta tanto se adjudicaran las correspondientes licencias, de acuerdo con la reestructuración de la Industria Gasífera (más adelante se habilitaría la posibilidad de hacerlo hasta el comienzo de las licencias otorgadas bajo la Ley N.º 24.076), y que las Licenciatarias de Distribución tendrían derecho a adquirir dichas redes a sus propietarios, para lo cual, las partes deberían fijar -de común acuerdo- el valor de dichas transferencias.

Que, conforme lo expuesto, las partes debían arribar a un acuerdo sobre el precio de venta y someterlo al ENARGAS para que lo autorizara. De no existir acuerdo entre las partes, serían de aplicación los procedimientos respectivos establecidos en el Marco Regulatorio para tales situaciones (Artículos 4° y 16 inciso b, de la Ley N.º 24.076, y reglamentación del Artículo 4° de la Ley N.º 24.076).

Que el Artículo 4 de la Ley N.º 24.076 estableció que: "El Estado Nacional y las provincias, por sí, o a través de cualquiera de sus organismos o empresas dependientes, sólo podrán proveer servicios de transporte y distribución en el caso de que, cumplidos los procedimientos de licitación previstos en la presente ley no existieren oferentes a los que pudiere adjudicarse la prestación de los mismos o bien si, habiéndose adjudicado tales servicios, se extinguiere la habilitación por alguna de las causas previstas en la misma y se diere aquella situación".

Que, por su parte, el Artículo 4 del Decreto Reglamentario establecía un plazo de doce (12) meses para que: 1) Las Licenciatarias de Distribución llegaran a un acuerdo con las personas jurídicas de derecho público propietarias de redes para la transferencia de dichas instalaciones; o 2) Las personas de derecho público propietarias de redes se transformaran en personas de derecho privado, o transfirieran dichas instalaciones a una persona jurídica de derecho privado. En ambos casos de este último supuesto, se debería obtener la autorización del ENARGAS para actuar como subdistribuidor.

Que, una vez transcurrido el plazo de doce (12) meses mencionado, no se admitiría la subsistencia de persona jurídica de derecho público alguna actuando en la prestación del servicio de Transporte o Distribución de Gas

Que, posteriormente a la sanción de la Ley N.º 24.076 y el dictado de su Decreto Reglamentario, se dictó la Ley N.º 24.348. Esta última reguló la transición de las obras de distribución de gas natural por redes ejecutadas por terceros, autorizadas bajo normas vigentes con anterioridad a la Ley 24.076, a los efectos de encuadrarlas en lo establecido por el Artículo 4 de esta última y de reglamentar el ejercicio de cualquier derecho de adquirir la obra que pudiera detentar una Licenciataria de Distribución conforme lo establecido por el Artículo 16 inciso b).

Que, en ese sentido, el Artículo 4 de la Ley N.º 24.348 otorgó un nuevo plazo de seis (6) meses para que los propietarios de instalaciones que fueran personas de derecho público procedieran a transformarse en personas jurídicas de derecho privado, o a transferir las obras a personas jurídicas de derecho privado, contado a partir de la realización de la Audiencia Pública por parte del ENARGAS, o de la comunicación fehaciente por parte de la Licenciataria de Distribución de no adquirir la obra.

Que, en ese marco, mediante Nota ENRG/GAL/GDyE/GD/SD N.° 2950 del 22 de septiembre de 1994 se convocó a la COMUNA DE ARTEAGA y a LITORAL GAS S.A. (en adelante "LITORAL") a una Audiencia Pública, la que se celebró el 21 de febrero de 1995.

Que, en el marco de dicha Audiencia Pública, la COMUNA DE ARTEAGA manifestó su decisión de no transferir obras del sistema a LITORAL, y expresó su interés de convertirse en subdistribuidor.

Que, ante la falta de acuerdo entre la COMUNA DE ARTEAGA y LITORAL, esta Autoridad Regulatoria dictó la Resolución M.J. N.º 52, del 17 de marzo de 1995, mediante la cual resolvió conceder a la COMUNA DE ARTEAGA un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la Audiencia Pública para que definiera la persona jurídica de derecho privado a la que proponía transferir las instalaciones, y la cual debería cumplir con la Resolución ENARGAS N.º 35/93 (Reglamentación de la Subdistribución de Gas).

Que la COMUNA DE ARTEAGA hizo distintas presentaciones ante el ENARGAS mediante las cuales puso en conocimiento la creación de la sociedad ARTEAGA GAS S.A., la que debería cumplir todos los requisitos

establecidos en la Resolución ENARGAS N.º 35/93 a fin de obtener la autorización como subdistribuidor. Sin embargo, y conforme lo informara oportunamente esta Autoridad Regulatoria, dicha sociedad no cumplía con los requisitos regulatorios.

Que, en ese sentido, pueden mencionarse la presentación de la COMUNA DE ARTEAGA del 26 de febrero de 2014, y la respuesta de esta Autoridad Regulatoria mediante Nota ENRG/GCEX/GD/GDyE N° 6293/14; la presentación de la Comuna del 23 de mayo de 2014, y la Nota ENRG/GAL/GR/GCEX/I N.° 8752/14; las presentaciones de la Comuna del 4 y 11 de agosto de 2014, y la Nota ENRG/GAL/GR/GD/GCEX/I N.° 14420/14; y la presentación de la Comuna del 15 de julio de 2016, y la NOTA ENRG/GREX-R/GD/GAL/I N.° 9109/16.

Que, por medio de la última nota mencionada (NOTA ENRG/GREX-R/GD/GAL/I N.º 9109/16, del 29 de septiembre de 2016) se comunicó a la COMUNA DE ARTEAGA que, en las distintas presentaciones realizadas, nunca se había cumplimentado la totalidad de lo requerido por la normativa vigente y que en cada nueva solicitud se ponía en evidencia la documentación faltante.

Que también se aclaró que debía ser la sociedad ARTEAGA GAS S.A. la que solicitara ser autorizada como Subdistribuidor para operar y mantener el sistema de distribución y no la Comuna.

Que se le detallaron nuevamente todos los aspectos y requisitos que debían ser subsanados y cumplimentados conforme la Resolución ENARGAS N.º 35/93 y se le informó que ARTEAGA GAS S.A. no podría distribuir gas natural hasta tanto no acreditara su cumplimiento y el ENARGAS la autorizara expresamente como Subdistribuidor para operar y mantener el sistema de distribución de gas natural que alimenta a la localidad de Arteaga.

Que el 28 de octubre de 2016 la COMUNA DE ARTEAGA efectuó nuevas presentaciones remitiendo documentación adicional a la ya presentada para dar cumplimiento a lo requerido en la NOTA ENRG/GREX-R/GD/GAL/I N.º 9109/16. En la misma informó que los Balances no estaban cerrados a esa fecha y que las Declaraciones de impuestos se estaban confeccionando. Unos días más tarde, el 3 de noviembre de 2016, solicitó una audiencia a efectos de finalizar el trámite y obtener la autorización como Subdistribuidor.

Que el 1° de diciembre de 2017, la firma ARTEAGA GAS S.A. presentó los Estados Contables correspondientes a los períodos 2014, 2015 y 2016; contratos de locación de servicios con su Representante Técnico; listado de herramental y equipamiento; planos conforme a obra; acta de asamblea de distribución de cargos; seguros; listado con detalle de usuarios; y una descripción sobre el relevamiento que se había hecho respecto de la traza del gasoducto de alta presión, entre otra documentación.

Que el 31 de enero de 2018 se convocó a los representantes de la COMUNA DE ARTEAGA a una Audiencia en la sede central del ENARGAS a fin de conocer el estado de la prestación del servicio por parte de aquella, la que tuvo lugar el 5 de febrero de 2018.

Que, en esa oportunidad, se informaron a los representantes de la COMUNA DE ARTEAGA todos los requisitos tanto de orden societario, como contable, técnico y de seguridad a regularizar, conforme lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N.º 35/93.

Que, además, se les informó que habían quedado cuestiones por regularizar como consecuencia de las inspecciones realizadas por la Licenciataria de Distribución en ejercicio de su poder de policía. En ese sentido, se comunicó que no era aceptable que dichas irregularidades perduraran en el tiempo, más aún cuando se estaba operando un gasoducto de alta presión. En atención a ello, se indicó que la gestión para la regularización de esas cuestiones debía ajustarse a plazos razonables.

Que, finalmente, se indicó que en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de esa fecha debía presentarse al ENARGAS un esquema de las gestiones efectuadas ante LITORAL, como así también ante TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (en adelante "TGN") respecto al mantenimiento del gasoducto en alta presión.

Que todas las cuestiones abordadas en la Audiencia fueron plasmadas en un Acta la cual fue suscripta por los representantes del ENARGAS y de la COMUNA DE ARTEAGA.

Que el mismo día en que se celebró la Audiencia, es decir, el 5 de febrero de 2018, ARTEAGA GAS S.A. efectuó una presentación con documentación actualizada y complementaria de anteriores. Entre otras cosas, presentó actas de asamblea de renovación de autoridades; listado de activos afectados al servicio; actas de auditoría de LITORAL de 2017; Planos conforme a obra; contratos actualizados; constancia de inscripción en AFIP e Ingresos Brutos; copias de pólizas de seguros, etc.

Que el 7 de marzo de 2018, y con motivo de la Audiencia realizada en la sede de esta Autoridad Regulatoria, la firma ARTEAGA GAS S.A. efectuó una presentación en la que hizo referencia a las irregularidades observadas.

Que, en cuanto a al mantenimiento y reparación del gasoducto de alta presión, sostuvo que se había puesto en contacto con un representante de TGN a efectos de que se le brindara un presupuesto por el servicio que eventualmente podría prestar dicha Transportista.

Que, el 25 de abril de 2018, por medio de la Nota ENRG/GD/GDyE/GAL/D N.º 3746/2018 el ENARGAS informó a la COMUNA DE ARTEAGA y a ARTEAGA GAS S.A. que esta última aún no había cumplido los requisitos previstos en la Resolución ENARGAS N.º 35/93 ni tampoco con las disposiciones acordadas en la Audiencia celebrada el 5 de febrero de 2018.

Que en dicha nota se indicó a título enunciativo y no taxativo, cuál era la documentación faltante que ARTEAGA GAS S.A. debía acompañar, como así también las observaciones que debían ser aclaradas, atinentes a: a) Instrumento/s de transferencia de instalaciones; b) Declaraciones Juradas conforme Resolución ENARGAS N.º 35/93; c) Datos del Representante Técnico; d) Planos con aprobación de la Licenciataria; e) Listado de Herramental y equipos; f) Descripción del sistema con un detalle de los metros de cañería desagregados por material y diámetro, y especificando Estaciones Reguladoras de Presión; g) Activos afectados al servicio; h) Balances correspondientes a los ejercicios 2014, 2015 y 2016; i) Cumplimiento de los requisitos atinentes a seguros; y j) Regularización de las cuestiones advertidas por la Licenciataria en ejercicio de su Poder de Policía.

Que, respecto al ducto de alta presión, se señaló que de la propia información aportada por ARTEAGA GAS S.A., surgía que dicha firma aún no contaba con el equipamiento necesario ni tampoco había contratado el servicio para realizar la operación y mantenimiento de dicho gasoducto.

Que, asimismo, se indicó que: "... se advierte que Litoral Gas S.A. efectuó una oferta a la Comuna de Arteaga para efectuar el servicio de intervenciones con validez de 12 meses, sobre la cual, Arteaga Gas S.A. aclaró puntualmente 'La contratación de este servicio, por razones administrativas, se hará efectiva cuando se haga inminente la transferencia del servicio de distribución a favor de Arteaga Gas S.A.', mientras que, por otro lado, también se señaló que, con respecto al mantenimiento y reparación del gasoducto que nos ocupa, la firma Arteaga Gas S.A. se encontraba en tratativas con Transportadora de Gas del Norte S.A. a los fines de que esta última se hiciera cargo del servicio en cuestión indicando que 'A la brevedad le informaremos el estado del trámite y con qué empresa se llevará a cabo el contrato solicitado'. A tenor de la relevancia de la temática en cuestión corresponde que en lo inmediato se informe la definición adoptada al respecto...".

Que, posteriormente, ARTEAGA GAS S.A. respondió los puntos indicados por el ENARGAS en su Nota ENRG/GD/GDyE/GAL/D N.º 3746/2018, y adjuntó un nuevo contrato de comodato y usufructo, y las declaraciones juradas requeridas. También remitió un listado de herramental; detalle de los activos afectados al servicio; una descripción del sistema operado; copia de las pólizas de los seguros; y una aclaración sobre los balances en cuanto a los ejercicios 2014, 2015 y 2016.

Que ARTEGA GAS S.A. expresó que se encontraban en tratativas con LITORAL a efectos de que esta última aprobara los planos de las instalaciones, amén de arribar a un acuerdo para la contratación del servicio de mantenimiento del ducto de alta presión.

Que el 19 de junio de 2018 esta Autoridad Regulatoria realizó una Auditoría Técnica en instalaciones de la COMUNA DE ARTEAGA a efectos de verificar su estado a partir de las observaciones efectuadas por LITORAL en la inspección que esta última había realizado el 24 de agosto de 2017.

Que, conforme fuera asentado en el Acta respectiva y en el Informe Técnico del 22 de junio de 2018, la mayoría de las observaciones efectuadas por la Licenciataria de Distribución continuaban sin ser regularizadas.

Que el 13 de julio de 2018 el ENARGAS emitió su Informe IF-2018-33550068-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que fue notificado a ARTEAGA GAS S.A. y por medio del cual se requirió a esa firma que en el plazo de cinco (5) días hábiles informara el estado de situación de la operación y mantenimiento del gasoducto de alta presión (equipamiento necesario y servicio contratado para realizar la reparación y mantenimiento), bajo apercibimiento de adoptar las medidas pertinentes para garantizar la seguridad de las instalaciones.

Que también se indicó que no existían observaciones que formular respecto a la realización de los cateos requeridos por LITORAL en el sistema que pretendía operar la firma ARTEAGA GAS S.A. por resultar, desde un punto de vista técnico, necesarios en vistas a garantizar la seguridad de las instalaciones asociadas a la prestación del servicio público.

Que, asimismo, se le recordó de la realización de la Auditoría Técnica y se le indicó nuevamente que la mayoría de las observaciones formuladas por LITORAL se encontraban aún pendientes de regularización, a pesar del tiempo transcurrido.

Que en atención a la relevancia de la temática en cuestión y a los antecedentes de las gestiones llevadas a cabo para regularizar la situación, se confirió a ARTEAGA GAS S.A. – a título excepcional – el improrrogable plazo de sesenta (60) días corridos para subsanar las anomalías detectadas en las inspecciones realizadas por LITORAL (y corroboradas por el ENARGAS), y dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en la Resolución ENARGAS N.º 35/93.

Que se aclaró que ello debía cumplirse bajo apercibimiento de suspender las tramitaciones que se llevaban adelante para ser autorizado como Subdistribuidor en la localidad de Arteaga.

Que, además, fueron enlistados los demás aspectos que debían ser regularizados en cumplimiento con las exigencias establecidas en la Resolución ENARGAS N.º 35/93.

Que el 22 de agosto de 2018 la Gerencia de Distribución del ENARGAS elaboró el Informe Técnico IF-2018-40901422-APN-GD#ENARGAS.

Que, en su informe, la Gerencia de Distribución sostuvo que, respecto a la corrección de las irregularidades técnicas detectadas por LITORAL en ejercicio de su Poder de Policía y respecto al cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la Resolución ENARGAS N.º 35/93, aún continuaban las gestiones para regularizar la situación.

Que, respecto a la inadecuada atención de las instalaciones de alta presión que integran el sistema de distribución de gas natural a la localidad de Artega, la Gerencia de Distribución sostuvo que: "queda palmariamente demostrado que el prestador no dispone de los medios necesarios para operar, mantener y atender una situación de emergencia sobre las instalaciones de alta presión". Y, posteriormente, agregó: "Lo expresado en el párrafo anterior compromete las condiciones de seguridad del sistema y constituye, ante una eventual situación de emergencia, un alto riesgo para la vida de las personas y los bienes involucrados".

Que, en ese sentido, señaló que se le había comunicado al operador que el herramental y el equipamiento del cual disponía para la operación y mantenimiento del gasoducto de alta presión no resultaba suficiente y que, por esa razón, debía poseer o contratar el equipamiento necesario que le permitiera realizar adecuadamente dichas tareas.

Que, si bien la Comuna había solicitado cotizaciones a TGN y a LITORAL para la atención de emergencias y el mantenimiento de las instalaciones, no se había concretado contratación alguna.

Que la Gerencia de Distribución entendía que: "Ante esta situación, que compromete la seguridad pública, corresponde tomar una acción en forma inmediata para garantizar la adecuada operación, mantenimiento y atención de emergencias, de las instalaciones de alta presión de la Localidad de Arteaga. En ese sentido, la Distribuidora con jurisdicción en la zona posee la aptitud técnica necesaria para atender la operación y mantenimiento de las mencionadas instalaciones de alta presión, como así también un suceso de emergencia".

Que, por esa razón, la Gerencia de Distribución propuso: "...transferir la operación y mantenimiento de las instalaciones de alta presión del sistema que abastece con gas natural a la localidad de ARTEAGA a la Distribuidora Litoral Gas S.A., hasta tanto se regularice la situación del Subidistribuidor y éste reúna las condiciones para retomar dichas tareas".

Que, en ese orden de ideas, aparece como hecho relevante una inadecuada operación de las instalaciones de alta presión que integran el sistema de distribución de gas natural de la localidad de Arteaga.

Que, efectivamente, del análisis de las presentes actuaciones no sólo surgen observaciones y/o incumplimientos de índole formal, sino una situación fáctica irregular que compromete las condiciones de seguridad del sistema, y que podría implicar un alto riesgo para los bienes involucrados y la vida de terceros.

Que, en ese sentido, cabe recordar que el Artículo 50 de la Ley N.º 24.076, prevé como función del ENARGAS: inciso a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; y inciso m) Velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública, en la construcción y operación de los sistemas de transporte y distribución de gas natural.

Que, asimismo, el Punto 4.2.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución establece que es obligación del prestador del servicio de distribución de gas por redes: "Operar la Red de Distribución y prestar el Servicio Licenciado ...(ii) en forma prudente, eficiente y diligente y de acuerdo con las buenas prácticas de la industria".

Que, por su parte, el Punto 4.2.4 establece que los mismos deben "Operar y mantener la Red de Distribución en condiciones tales que no constituyan peligro para la seguridad de las personas y bienes de sus empleados, usuarios y del público en general".

Que, en función de ello, este Organismo ha realizado los mayores esfuerzos a fin de lograr la regularización en la operación de los sistemas de alta presión por parte de ARTEAGA GAS S.A. y de la COMUNA DE ARTEAGA. Sin embargo, a la fecha no se ha contado con medidas concretas que posibilitaran tal objetivo.

Que, ante esta situación, que compromete la seguridad pública, corresponde tomar una acción de carácter preventiva y de manera inmediata para garantizar la adecuada operación, mantenimiento y atención de emergencias, de las instalaciones de alta presión de la localidad de Arteaga.

Que, por esa razón, deviene necesario designar un operador interino transitorio del ducto de alta presión a los fines de garantizar la prestación del servicio en las condiciones previstas en la Ley N.º 24.076 y disposiciones complementarias y concordantes, en condiciones de seguridad.

Que, hallándose las instalaciones dentro del Área de Servicios de LITORAL, resultaría pertinente la designación inmediata de dicha Licenciataria como operador transitorio.

Que tal designación se encuentra prevista en el Artículo 10.7.4 de las citadas Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas mediante Decreto N.º 2255/92.

Que, en función de lo descripto y de la incertidumbre en cuanto a la situación de las instalaciones de alta presión, la designación del operador transitorio reviste el carácter urgente.

Que no debe soslayarse que el cuidado de la seguridad pública en general constituye una función esencial del Estado, máxime cuando los bienes jurídicamente protegidos trascienden al ámbito puramente patrimonial para proyectarse sobre la vida y la integridad de las personas.

Que, en ese contexto, la inmediata puesta en funcionamiento de medidas que procuren asegurar los presupuestos mínimos de eficiencia y seguridad del servicio de alta presión que se presta, resulta indispensable a tenor de las circunstancias reseñadas.

Que cabe aclarar que esta Autoridad Regulatoria sólo interviene – en esta oportunidad – de manera preventiva y en lo que respecta a la operación y mantenimiento de las instalaciones, sin perjuicio de lo que las partes puedan acordar posteriormente con relación a la propiedad y/o transferencia de los activos afectados al servicio.

Que, paralelamente, deberán labrarse las actuaciones administrativas tendientes a designar y/o autorizar, de conformidad con la normativa vigente al respecto, al sujeto que se hará cargo en forma definitiva de la operación y mantenimiento del sistema de alta presión sito en la localidad de Arteaga, provincia de Santa Fe.

Que, a tal fin, la COMUNA DE ARTEAGA, la firma ARTEAGA GAS S.A., y LITORAL GAS S.A. podrán acordar y proponer la designación de un operador definitivo para los activos que aquí se tratan, en la medida en que se cumpla la normativa vigente.

Que cabe destacar que el presente acto no excluye la responsabilidad de ARTEAGA GAS S.A. ni de la COMUNA DE ARTEAGA respecto de los incumplimientos en los que hubiere incurrido durante el plazo en que prestó el servicio.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la debida intervención, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley N.º 19.549).

Que el presente acto se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 2° incisos a), c) y e) y el Artículo 52 incisos a), m) y x) de la Ley 24.076, Artículo 2° incisos (1), (5) y (6) de la Reglamentación por Decreto 1.738/92 de la Ley citada. Por ello.

# EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Ordenar a LITORAL GAS S.A. que, a partir de la notificación de la presente Resolución y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, asuma el carácter de operador interino de las instalaciones que operan en alta presión (gasoducto de alta presión de aproximadamente 1600 metros de longitud y Estación Reguladora de Presión 60/10 bar), que se utiliza para prestar el servicio de distribución de gas natural en la localidad de Arteaga, Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2°. Disponer que el plazo fijado en el Artículo precedente se renovará automática y sucesivamente por períodos iguales, salvo disposición en contrario y hasta tanto esta Autoridad Regulatoria designe a un nuevo Operador.

ARTÍCULO 3°. A los fines dispuestos en el Artículo primero, LITORAL GAS S.A. deberá adoptar las medidas y recaudos necesarios a los fines de disponer la normalización de las instalaciones en condiciones de seguridad, y de conformidad con lo establecido en la normativa técnica vigente.

ARTÍCULO 4°. La COMUNA DE ARTEGA, en su carácter de propietaria de las instalaciones necesarias para prestar servicio en la localidad de Arteaga, Provincia de Santa Fe, deberá brindar a LITORAL GAS S.A. la asistencia técnica necesaria para que esta última asuma la operación de las instalaciones en alta presión detalladas en el Artículo 1°, sin perjuicio del o los acuerdo/s que pudieran celebrar respecto a la transferencia del/los activo/s propiamente dicho/s.

ARTÍCULO 5°. Disponer que la presente Resolución no excluye la responsabilidad de la COMUNA DE ARTEAGA respecto de los incumplimientos en los que hubiere incurrido mientras operó el gasoducto.

ARTÍCULO 6°. Notificar a la COMUNA DE ARTEAGA, a ARTEAGA GAS S.A. y a LITORAL GAS S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (t.o. 2017) publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archivar. Daniel Alberto Perrone - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 07/06/2019 N° 40144/19 v. 07/06/2019

# MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 415/2019 RESOL-2019-415-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-52117222-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que por el artículo 56 de la citada norma se estableció como autoridad de aplicación al entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, fijándose entre sus facultades la de designar un funcionario para que efectúe lo que sea necesario o para regularizar la situación, en caso de que se produjere un estado de acefalía con relación a la comisión directiva de una asociación sindical de trabajadores o al órgano que tenga asignadas las funciones propias de un cuerpo de conducción, y en tanto en los estatutos de la asociación de que se trate o en los de la federación de la que ésta forme parte, no se haya previsto el modo de regularizar la situación.

Que la entidad gremial "SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES INFORMÁTICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA" comunicó a esta Autoridad de Aplicación, la convocatoria a elecciones para la renovación de sus autoridades, las que se llevaron a cabo el día 15 de enero de 2019.

Que con fecha 8 de marzo de 2019, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ordenó el registro en el sistema informático de la nómina de las autoridades electas, y la extensión del correspondiente certificado de autoridades.

Que con fecha 22 de marzo de 2019, se presenta el señor Víctor Pablo VADALA, en su carácter de afiliado de la entidad sindical de referencia, donde solicita se decrete la nulidad del proceso eleccionario de renovación de autoridades aquí ventilado, impugnando la Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de octubre de 2018 y denunciando el estado de acefalia de la entidad gremial mencionada.

Que así las cosas, con fecha 10 de abril de 2019, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales sostuvo, en cuanto a la legitimidad de origen de la Junta Electoral, que "no se ha acompañado en autos el acta de Comisión Directiva que contara con mandato vigente, en la que se decide la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, ni la constancia de la publicación de la convocatoria de dicha asamblea".

Que " ...en cuanto a la fecha de celebración de los comicios (15/01/2019); como también la decisión de convocar a elecciones tampoco se ajusta a lo previsto en el artículo 15 del Decreto N° 467/88, observamos que el proceso electoral que se comunicó en autos, se desarrolló con posterioridad toda vez que consultado el Sistema Informático DNAS el mandato de las autoridades venció el día 22 de julio de 2018, en virtud de ello se advierte que esta convocatoria no cumple con los principios que rigen la materia, siendo que resulta esta situación palmariamente violatoria de los plazos legales y estatutarios".

Que, asimismo, la citada Dirección Nacional agregó que "...con relación a la fecha de vencimiento de los mandatos de las anteriores autoridades, también resulta un vicio que las autoridades electas hayan convocado el proceso eleccionario recién para el día 15 de enero de 2019, ya que de esta manera hubo un período de tiempo sin autoridades con mandato".

Que, en ese sentido, la mencionada Dirección Nacional concluyó que "...no se ha visto asegurado el adecuado ejercicio de los derechos electorales de los afiliados de la entidad, es decir el derecho de elegir a las autoridades que los representarán y el derecho, a su vez, de ser elegidos como tales" y que "...los incumplimientos observados son, por su gravedad, insalvables, por lo que aconsejó se declare la ineficacia jurídica del proceso eleccionario de renovación de autoridades desarrollado por la entidad sindical de referencia, cuyo acto eleccionario se celebró el día 15/01/2019".

Que, por último, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales señaló que "ante el manifiesto estado de acefalía de la misma entidad, al no contar la misma con un órgano asociacional con facultades suficientes para superar tal estado, y siendo que no se encuentra adherida a ninguna otra de grado superior, se estima que correspondería aplicar lo previsto en el art. 56 apartado 4° de la Ley N° 23.551".

Que, asimismo, con fecha 11 de abril de 2019 la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dispuso "la ineficacia jurídica del proceso eleccionario de renovación de autoridades de la entidad SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES INFORMÁTICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, las que se llevaron a cabo el día 15 de enero de 2019".

Que con fecha 30 de abril de 2019, la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO propuso "designar como Delegado Normalizador del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES INFORMÁTICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, al señor Sergio Javier VARELA (M.I. N° 27.494.944).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 4 del artículo 56 de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias.

Por ello,

## EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase como Delegado Normalizador de la asociación sindical "SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES INFORMÁTICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA" al señor Sergio Javier VARELA (M.I. N° 27.494.944), con domicilio en la Avenida Callao N° 114, Piso 7°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- El Delegado Normalizador tendrá facultades administrativas y ejecutivas de los órganos de conducción de la entidad. En ejercicio de dichas facultades deberá presentar ante la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en el término de CUARENTA Y CINCO (45) días contados desde la notificación de la presente, un informe detallado del estado económico financiero en que se encuentra la entidad, como así también rendición detallada de su gestión en el cargo.

Asimismo, en el término de CIENTO CINCUENTA (150) días contados desde la notificación de la presente medida, deberá continuar con la regularización de la situación institucional del sindicato, ejecutando todos los actos conducentes a la celebración de los comicios generales para la designación de autoridades.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la persona mencionada en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

e. 07/06/2019 N° 40203/19 v. 07/06/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

Resolución 207/2019

RESOL-2019-207-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-17316021-APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la sanción de la Resolución Conjunta Nº 4.248 de fecha 24 de mayo de 2018 de la AGENCIA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el mencionado Ministerio y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Registro de Usuarios de Semillas ha pasado a formar parte del "SISTEMA DE INFORMACIÓN SIMPLIFICADO AGRÍCOLA – SISA".

Que mediante la Resolución N° 378 de fecha 27 de agosto de 2018 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se creó la reglamentación específica de este Instituto Nacional aplicable al referido Sistema SISA.

Que dicho sistema permitirá contar con información precisa en relación a la utilización, superficie, destino y manejo de las semillas sembradas por el productor agrícola, tanto sea semilla de la clase Fiscalizada como aquella utilizada para su propio uso.

Que además, permitirá cumplir los objetivos fundacionales del ex-Registro de Usuarios de Semillas prescindiendo del usuario de semillas como fuente primaria de información.

Que el Artículo 15 de la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas faculta al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS a condicionar los mecanismos de producción, multiplicación y difusión de una semilla por razones agronómicas o de interés general.

Que el Artículo 1º inciso 7) de la referida Resolución Conjunta Nº 4.248/18 faculta al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS a incluir en el Sistema SISA los regímenes informativos que determine.

Que el cultivo de arveja (pisum sativum) resulta una actividad de marcada importancia a nivel nacional e internacional, siendo alternativa productiva fundamental para zonas de la Región Pampeana, como el sudeste de la Provincia de SANTA FE, norte de la Provincia de BUENOS AIRES, sur de la Provincia de CÓRDOBA, oeste de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que en los últimos años se ha adicionado la zona sudeste de la Provincia de BUENOS AIRES como alternativa productiva de variedades con alto potencial de exportación y que se adaptan al cultivo en dicha zona.

Que existen avances tecnológicos suficientes para desarrollar este cultivo y potenciar su rendimiento, llevándolo a niveles productivos que generarían altas rentabilidades producto de la exportación.

Que el cultivo de cebada (Hordeum vulgare L. convar. distichon(L.)), también resulta una producción de notable importancia como cultivo de invierno y de sostenido crecimiento en los últimos años.

Que el cultivo de este cereal se caracteriza por la amplia preponderancia de un único cultivar, lo que representa un aspecto que podría representar una debilidad, desde el punto de vista de la dependencia.

Que resulta necesario brindar las condiciones necesarias para desarrollar otros cultivares que permitan generar alternativas de diferenciación y tecnología productiva.

Que para ello resulta necesario brindar un marco de vigilancia y control en lo que refiere a la cadena de adquisición de semilla y, particularmente, la utilización de semillas de producción propia del agricultor.

Que dichos mecanismos deben basarse en información confiable acerca de la semilla sembrada, la legalidad de su adquisición, la posterior reserva para uso propio y su conservación.

Que ello permitirá asegurar el equilibrio entre los derechos de los agricultores, consagrados en el Artículo 27 de la citada Ley de Semillas y los de los titulares de las variedades utilizadas.

Que, con la finalidad de mejorar la eficiencia, el control y la fiscalización de la actividad, por parte del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, se han generado sistemas como el SISA que permiten tomar información sin sumar burocracia hacia los productores agrícolas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS en sus reuniones de fecha 19 de marzo de 2019 y 9 de abril del mismo año, según Actas N° 461 y N° 462 ha emitido su opinión al respecto.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 15 y concordantes de la Ley N° 20.247.

Por ello,

# EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Amplíase el SISTEMA DE INFORMACIÓN SIMPLIFICADO AGRÍCOLA - SISA, regulado mediante la Resolución N° 4.248 de fecha 24 de mayo de 2018 del Registro de la AGENCIA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en órbita del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el mencionado Ministerio y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en lo que refiere a identificación de superficie sembrada por cultivar, a todas aquellas personas físicas o ideales que intervengan en la producción de arveja (Pisum sativum) y/o de cebada (Hordeum vulgare L. convar. distichon(L.)).

ARTÍCULO 2°.- Reemplácese el Anexo de la Resolución N° 378 de fecha 27 de agosto de 2018 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el Anexo (IF-2019-52524585-APN-INASE#MPYT) que acompaña a la presente norma.

ARTÍCULO 3° - Comuníquese, a través del área interna SISA, la presente Resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, a fin que realice las modificaciones informáticas necesarias para permitir la declaración del cultivar en las especies "arveja" y "cebada", de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1°, inciso 7) de la referida Resolución N° 4.248/18.

ARTÍCULO 4° Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/06/2019 N° 40111/19 v. 07/06/2019

# JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 166/2019

RESOL-2019-166-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO el EX-2018-57159544-APN-DGRRHHMDS#MSYDS del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 7 de fecha 8 de enero de 2019 y 74 de fecha 8 de marzo de 2019, y

# CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nº 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 7 de fecha 8 de enero de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de UN (1) cargo de la planta permanente de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección Nº 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura del cargo de "COORDINACIÓN DEL HOGAR BERNARDO Y JUANA ETCHART CARRICART".

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 74 de fecha 8 de marzo de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura del cargo mencionado.

Que el Comité de Selección Nº 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 14 de fecha 14 de mayo de 2019 (IF-2019-48024687-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó el Orden de Mérito correspondiente al cargo "COORDINACIÓN DEL HOGAR BERNARDO Y JUANA ETCHART CARRICART".

Que por el presente acto se aprueba el Orden de Mérito del cargo "COORDINACIÓN DEL HOGAR BERNARDO Y JUANA ETCHART CARRICART".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello.

## EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 74/2019, para la cobertura del cargo de "COORDINACIÓN DEL HOGAR BERNARDO Y JUANA ETCHART CARRICART", Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva IV, perteneciente a la planta permanente de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-50557644-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°. - Apruébese la terna resultante del Orden de Mérito aprobada en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-50557544-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/06/2019 N° 40181/19 v. 07/06/2019

# ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

# Resolución 215/2019 RESFC-2019-215-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2019

VISTO el Expediente EX-2018-48139099-APN-DGA#APNAC, el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 homologatorio del Convenio Colectivo de trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), las Resoluciones Nros. 21 de fecha 21 de septiembre de 1993 de la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y 223 de fecha 11 de septiembre de 2015 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto corren los antecedentes para el otorgamiento de las Bonificaciones por Desempeño Destacado correspondiente a funciones simples del período 2017.

Que por las normas citadas en el Visto se han establecido las exigencias procedimentales para el otorgamiento de las Bonificación por Desempeño Destacado de los agentes comprendidos en el SISTEMA NACIONAL DEL EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que los agentes en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado han manifestado su opción.

Que se han efectuado los respectivos desempates en las unidades de evaluación entre los agentes de igual puntaje a través de lo establecido en el Artículo 36 de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Nº 21/1993.

Que se ha efectuado la respectiva carga de datos mediante el aplicativo correspondiente informando así, a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN.

Que se ha efectuado la veeduría que les compete a las entidades sindicales.

Que la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión ha certificado la existencia de fondos para hacer frente a la erogación resultante de la presente Resolución.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO se ha expedido favorablemente.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso f), de la Ley N° 22.351. Por ello.

# EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por aprobadas las Bonificaciones por Desempeño Destacado correspondientes a funciones simples del período 2017 establecida por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de conformidad con el detalle que, como Anexo IF-2019-01578301-APN-DCYD#APNAC, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Determínase que al momento del pago de las Bonificaciones por Desempeño Destacado de funciones simples del período 2017, corresponden efectuar a posteriori el cálculo y pago de los intereses respectivos.

ARTÍCULO 3°.- Determínase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se notifique en legal forma a los interesados. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense los actuados a la Dirección General de Recursos Humanos para continuar el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/06/2019 N° 40285/19 v. 07/06/2019

# AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

#### Resolución 218/2019

# RESFC-2019-218-APN-AABE#JGM

#### Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2019

VISTO el Expediente EX-2018-10323497-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2017, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE ALTOS DE CHIPIÓN, Provincia de CÓRDOBA, tendiente a obtener la cesión precaria y gratuita de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en un sector del Cuadro de Estación ALTOS DEL CHIPIÓN, de la Localidad de ALTOS DE CHIPIÓN, Departamento de SAN JUSTO, de la Provincia de CÓRDOBA, identificado catastralmente como 3001020201001001, vinculado al CIE N° 1400007116/1 y que cuenta con una superficie aproximada de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (2.231,97 m2) conforme surge del croquis identificado como PLANO-2018-24584725-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto destinar el predio a prácticas deportivas y culturales, integrándolo a la comunidad como un nuevo espacio verde destinado a favorecer el bienestar ciudadano.

Que conforme surge de los informes técnicos practicados por esta Agencia, el inmueble solicitado se encuentra en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE- ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que de la constatación practicada en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se verifica que el inmueble se encuentra en muy buenas condiciones de mantenimiento, limpio, con el césped corto, y es accesible para toda la comunidad.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1.382/12, modificado por la Ley Nº 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA

DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, conforme modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III (parte pertinente) y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la cláusula primera del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO prevé que la Agencia celebrará contratos o convenios y otorgará permisos, ya sean onerosos o gratuitos, vinculados con los inmuebles asignados a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, de conformidad con la normativa vigente, debiendo atender en cada caso que su celebración u otorgamiento no interfieran con la operación ferroviaria.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes, se encuentra el inmueble a otorgar en uso a la MUNICIPALIDAD DE ALTOS DE CHIPIÓN.

Que en virtud del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, se ha comunicado al organismo de custodia respecto de la medida que se propicia. Por su parte esa Administración, ha manifestado que no existen observaciones para el otorgamiento de un Permiso de Uso Precario, sobre el bien bajo consulta.

Que en consecuencia, atento a su falta de afectación específica y en consonancia con lo solicitado, resulta oportuno otorgar el uso precario del inmueble en trato a la MUNICIPALIDAD DE ALTOS DE CHIPIÓN, todo ello a través del "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE ALTOS DE CHIPIÓN", identificado como IF-2019-47974122-APN-DNSIYAC#AABE, que como ANEXO II forma parte integrante de la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE ALTOS DE CHIPIÓN y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15,

Por ello,

## EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a favor de la MUNICIPALIDAD DE ALTOS DE CHIPIÓN, el uso precario y gratuito del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en un sector del Cuadro de Estación ALTOS DEL CHIPIÓN, de la Localidad de ALTOS DE CHIPIÓN, Departamento de SAN JUSTO, de la Provincia de CÓRDOBA, identificado catastralmente como 3001020201001001, vinculado al CIE N° 1400007116/1 y que cuenta con una superficie aproximada de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (2.231,97m2) conforme surge del croquis identificado como PLANO-2018-24584725-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE ALTOS DE CHIPIÓN", identificado como IF-2019-47974122-APN-DNSIYAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida con el fin de destinar el predio a prácticas deportivas y culturales, integrándolo a la comunidad como un nuevo espacio verde destinado a favorecer el bienestar ciudadano.

ARTÍCULO 3°.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE ALTOS DE CHIPIÓN y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta AGENCIA, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4°.-. Registrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE ALTOS DE CHIPIÓN y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/06/2019 N° 40327/19 v. 07/06/2019

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

Resolución 24/2019

RESOL-2019-24-E-AFIP-SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2019

VISTO la Actuación N° 18033-16503-2018; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución General N° 4352 (AFIP), artículo 3°, en lo sustancial, se estableció que la habilitación de un nuevo depósito fiscal del tipo general deberá cumplimentar de manera previa un estudio de prefactibilidad que tendrá por objeto efectuar una valoración de las necesidades de la Dirección General de Aduanas, y será iniciado mediante la presentación por parte del interesado de una solicitud de evaluación de prefactibilidad con la que acompañará los elementos necesarios que permitan la apreciación primaria del proyecto en orden al cumplimiento

del marco normativo, así como aspectos operativos entre los cuales deberá individualizarse la ubicación del predio, el tipo de mercadería que se pretenda almacenar, la cantidad estimada de operaciones, las necesidades del servicio, la trazabilidad, el plan de inversión y/o cualquier otra situación de índole operativo, planteando asimismo durante el trámite los requerimientos de excepción a los requisitos establecidos en dicha norma a los fines de su tratamiento y consideración por la autoridad competente.

Que el Sr. José RATIN, invocando el carácter de Apoderado, presenta a fs. 1/3 la solicitud de evaluación de prefactibilidad del proyecto de depósito fiscal general para mercaderías de exportación que LOGISTICS PLATFORMS INVESTMENT S.A. está interesada en habilitar en la Autopista Juan Domingo Perón N° 2850, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, a la que se le otorgó el trámite previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP), artículo 4°, emitiéndose en consecuencia por NOTA N° 359/19 (DI ABSA) de la Dirección Aduana de Buenos Aires de fs. 192/196, el informe preliminar del Administrador de la Aduana de jurisdicción en el que esencialmente se detallan los aspectos operativos considerados para el ejercicio del control aduanero y manifiesta que se cuenta con la dotación para cumplir las tareas, sin introducir cualquier otra situación que merezca tenerse en cuenta para el desarrollo la actividades en el depósito fiscal en cuestión, y evaluadas por su parte -en el marco de las estrategias fijadas por la Dirección General de Aduanas- las demandas operativas existentes y los recursos disponibles para ejercer adecuadamente el control aduanero, a través de la NOTA N° 266/19 (SDG OAM) de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de fs. 198, se propuso pronunciarse a favor de la admisión del proyecto mediante el acto administrativo proyectado a fs. 197 a notificarse al interesado.

Que por NOTA N° 376/2019 (DI LEGA) de la Dirección Legal de fs. 230, y el DICTAMEN N° 144/19 (DV DRTA) de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero de fs. 231, conformado por medio de las leyendas del Departamento Asesoramiento Aduanero y la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de fs. 231 vta., principalmente se sostiene que no existen objeciones legales que formular, ejerciéndose así el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°, cumplimentándose el procedimiento que se ha seguido, de carácter previo y obligatorio, y que no generará expectativa al interesado

Que el presente acto administrativo se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP), artículo 4°, y en la Disposición N° 6 – E/18 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello;

# EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el estudio de prefactibilidad del proyecto de depósito fiscal general para mercaderías de exportación presentado por LOGISTICS PLATFORMS INVESTMENT S.A. (CUIT N° 30- 70946023-0) respecto del predio ubicado en la Autopista Juan Domingo Perón N° 2850, Partido d Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase la presente a la Dirección Aduana de Buenos Aires para su notificación al interesado y agregación como antecedente a la actuación por la que tramite el proceso de habilitación, durante el cual dicha unidad orgánica podrá requerirle en cualquier momento y por necesidades fundadas, las adecuaciones pertinentes a fin de cumplir con los requerimientos vigentes a la fecha de habilitación. Javier Zabaliareuqui

e. 07/06/2019 N° 40449/19 v. 07/06/2019

# COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

#### Resolución 127/2019

Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-39744435-APN-DGDMT#MPYT, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y MANIPULEO DE ZAPALLO, CALABAZA Y BATATA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

# LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la COSECHA Y MANIPULEO DE ZAPALLO, CALABAZA Y BATATA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2019, hasta el 31 de agosto del 2019, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliere su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo E. E. Rossi - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/06/2019 N° 38833/19 v. 07/06/2019

# COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

#### Resolución 128/2019

Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-39744435-APN-DGDMT#MPYT, y

## CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RIOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Viernes 7 de junio de 2019

Por ello,

## LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de marzo del 2019, hasta el 31 de agosto del 2019, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliere su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 3°.- Además de las remuneraciones fijadas para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo E. E. Rossi - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/06/2019 N° 38834/19 v. 07/06/2019

# **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### Resolución 129/2019

Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-39744435-APN-DGDMT#MPYT, y

### CONSIDERANDO:

Por ello,

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

# LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo de 2019, hasta el 31 de octubre del 2019, conforme se detalla en el Anexo que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo E. E. Rossi - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/06/2019 N° 38835/19 v. 07/06/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

#### Resolución 130/2019

Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-39744435-APN-DGDMT#MPYT, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RIOS.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727. Por ello,

# LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo del 2019, hasta el 31 de enero del 2020, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, conforme se consigna en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Además de las remuneraciones fijadas para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliere su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-

026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo E. E. Rossi - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/06/2019 N° 38836/19 v. 07/06/2019

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

#### Resolución 131/2019

Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-39744435-APN-DGDMT#MPYT, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727. Por ello.

#### LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de marzo del 2019, hasta el 30 de septiembre del 2019, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliere su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 3°.- Además de las remuneraciones fijadas para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo E. E. Rossi - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

#### COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

#### Resolución 132/2019

Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-39744435-APN-DGDMT#MPYT, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de ESQUILA DE OVINOS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727. Por ello,

# LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de ESQUILA DE OVINOS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2019, hasta el 30 de septiembre de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una Bonificación por Antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo E. E. Rossi - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/06/2019 N° 38838/19 v. 07/06/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

#### Resolución 133/2019

Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-39744435-APN-DGDMT#MPYT, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad ALGODONERA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727. Por ello,

# LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ALGODONERA, que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo de 2019, hasta el 31 de marzo del 2019, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, en las condiciones que se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones mínimas establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliere su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo E. E. Rossi - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/06/2019 N° 38839/19 v. 07/06/2019

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

#### Resolución 134/2019

Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-39744435-APN-DGDMT#MPYT, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

# LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad FORESTAL en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo de 2019, hasta el 30 de junio de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliere su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo E. E. Rossi - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/06/2019 N° 38840/19 v. 07/06/2019

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### Resolución 135/2019

Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2019-16878075- -APN-ATC#MPYT y,

#### CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727. Por ello,

# LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2019 y del 1° de agosto de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de diciembre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo E. E. Rossi - Gonzalo Roca – Octavio Bermejo - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/06/2019 N° 38841/19 v. 07/06/2019

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

#### Resolución 138/2019

Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2019-16878075- -APN-ATC#MPYT y,

#### CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727. Por ello,

# LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CORDOBA, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2019 y del 1° de agosto de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Cuando el trabajador deba trasladarse a un lugar distinto de aquel donde habitualmente desempeña sus tareas, el empleador deberá proporcionar los medios de movilización necesarios, los cuales deberán reunir los requisitos de seguridad que determinen las normas vigentes; o asumir el costo del transporte, en su caso.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de diciembre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece

en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo E. E. Rossi - Gonzalo Roca – Octavio Bermejo - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/06/2019 N° 38842/19 v. 07/06/2019





## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN Y SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Conjunta 3/2019 RESFC-2019-3-APN-SRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-20146915-APN-SCE#SRT, las Leyes N° 20.091, N° 24.557, N° 26.773, la Resolución General de la AGENCIA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) N° 3.537 de fecha 30 de octubre de 2013, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 46 de fecha 31 de mayo de 2018, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo estableció como entes de supervisión y control del sistema por ella creado a la SUPERINTEDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.), con las atribuciones conferidas en el Artículo 36 de dicho cuerpo normativo.

Que en ese contexto, se dictó la Resolución S.R.T. Nº 46 de fecha 31 de mayo de 2018, con el objetivo de reformular el procedimiento de contratación de cobertura mediante la utilización de las nuevas tecnologías existentes, a fin de tornarlo un instrumento que brinde mayor versatilidad y seguridad jurídica a las relaciones entre las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los empleadores.

Que el Artículo 1° de la resolución citada en el párrafo anterior, aprobó el servicio de "Póliza Digital de Riesgos del Trabajo" en el ámbito de esta S.R.T..

Que el Artículo 11 de la misma normativa, establece: "Dispónese que para las coberturas que se originen a partir de la fecha de inicio de vigencia de la presente resolución, las A.R.T. deberán utilizar para, el "Clasificador de Actividades Económicas (C.L.A.E.) – Formulario A.F.I.P. Nº 883", mientras que para los contratos en curso las A.R.T. dispondrán de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, contados desde la vigencia de la presente, para notificar a la S.R.T. las adecuaciones necesarias sobre los registros correspondientes a contratos ya informados a este Organismo. Transcurrido ese plazo, la S.R.T. podrá realizar de oficio la conversión de actividades.".

Que Organismos internacionales tales como la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.) y la ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (O.I.S.S.), a los cuales se suministra información estadística, requieren que la información provista por la S.R.T. se enmarque en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (C.I.I.U.) Revisión 4.

Que el Artículo 1° de la Resolución General de la AGENCIA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) N° 3.537 de fecha 30 de octubre de 2013 aprobó el "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883", basado en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme Revisión 4 (C.I.I.U. Rev. 4) y la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (ClaNAE 2010) del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC), en atención a los cambios producidos en el campo económico y tecnológico.

Que atento que la actualización del clasificador contribuye a garantizar la comparabilidad de la información estadística oficial, nacional e internacional, se considera procedente que las A.R.T. utilicen el "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) – Formulario A.F.I.P. N° 883".

Que a fin de homogeneizar criterios entre el mercado, asociaciones y Organismos rectores, corresponde establecer un único cuadro de conversión del clasificador actual a clasificaciones anteriores.

Que esto permite la clara aplicación de la normativa vigente eliminando posibles controversias.

Que las áreas técnicas y legales de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS han tomado la intervención que les corresponde en el marco de sus competencias.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones emanadas de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.557 y del Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

#### EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN Y EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Establecer el Cuadro de Conversión del "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) – Formulario A.F.I.P. N° 883" (Rev. 4) al "Nomenclador de Actividades – Formulario A.F.I.P. N° 454" (Rev. 2) que como Anexo I IF-2019-43209202-APN-GCP#SRT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establecer el Cuadro de Conversión del "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) – Formulario A.F.I.P. N° 883" (Rev. 4) al "Nomenclador de Actividades – Formulario A.F.I.P. N° 150" (Rev. 3) que como Anexo II IF-2019-43210729-APN-GCP#SRT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establecer el Cuadro de Conversión del "Nomenclador de Actividades – Formulario A.F.I.P. N° 150" (Rev. 3) al "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) – Formulario A.F.I.P. N° 883" (Rev. 4) que como Anexo III IF-2019-43211772-APN-GCP#SRT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establecer el Cuadro de Conversión del "Nomenclador de Actividades – Formulario A.F.I.P. N° 454" (Rev. 2) al "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) – Formulario A.F.I.P. N° 883" (Rev. 4) que como Anexo IV IF-2019-43213385-APN-GCP#SRT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Los Cuadros de Conversión establecidos en los artículos precedentes serán de uso obligatorio para las entidades autorizadas a operar en el ramo Riesgos del Trabajo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Plate - Gustavo Dario Moron

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2019 N° 40109/19 v. 07/06/2019





#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 2114/2019

RESOL-2019-2114-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2018-28775175-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscibir a la firma ALEJO TV S.R.L., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 07/06/2019 N° 40416/19 v. 07/06/2019

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 2115/2019

RESOL-2019-2115-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2018-45935475-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa COMPTOR S.A., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Operador Móvil Virtual con infraestructura. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 07/06/2019 N° 40129/19 v. 07/06/2019

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2119/2019

RESOL-2019-2119-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2018-67843922-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma TEL NET S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma TEL NET S.R.L., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La

presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 07/06/2019 N° 40115/19 v. 07/06/2019

#### **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

#### Resolución Sintetizada 2121/2019

RESOL-2019-2121-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2018-61596221-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa OLIVA TELEDIFUSORA COLOR S.R.L., en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y/o señalización para su prestación, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3°.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 07/06/2019 N° 40122/19 v. 07/06/2019

#### **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

#### Resolución Sintetizada 2122/2019

RESOL-2019-2122-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2018-25957613-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Pedro Santiago GIMENEZ en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico; Transmisión de Datos; Operador Móvil Virtual con Infraestructura y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. 2.- Los presentes registros no presuponen la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y/o señalización para su prestación, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 07/06/2019 N° 40119/19 v. 07/06/2019

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 2123/2019

RESOL-2019-2123-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2018-61399726-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Sebastián SOUTO en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y/o señalización para su prestación, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 07/06/2019 N° 40116/19 v. 07/06/2019

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2124/2019

RESOL-2019-2124-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2019-06296564-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma CENTRAL ARGENTINO TV S.R.L., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para su prestación, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 07/06/2019 N° 40110/19 v. 07/06/2019

#### **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

Resolución Sintetizada 2125/2019

RESOL-2019-2125-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2017-27053178- APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma CIRCUITO CERRADO MONTE MAIZ S.A., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y/o señalización para su prestación, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 2126/2019

RESOL-2019-2126-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2018-65536492-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa GUEMES TELEVISIÓN S.A. en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y/o señalización para su prestación, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 07/06/2019 N° 40088/19 v. 07/06/2019

#### **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

Resolución Sintetizada 2127/2019

RESOL-2019-2127-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2019-01683256-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Rodolfo Daniel DEBONA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017. 2.- Inscribir al señor Rodolfo Daniel DEBONA, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 07/06/2019 N° 40087/19 v. 07/06/2019

### **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

Resolución Sintetizada 2128/2019

RESOL-2019-2128-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2018-65742357-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Raúl Ángel VELIS MARIÑO en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para su prestación, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 07/06/2019 N° 40078/19 v. 07/06/2019

#### **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

#### Resolución Sintetizada 2129/2019

RESOL-2019-2129-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2019-01869797-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS, PROVISIÓN, SERVICIOS SOCIALES Y VIVIENDA DE ALCIRA LIMITADA, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8º del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 07/06/2019 N° 40076/19 v. 07/06/2019

#### **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

#### Resolución Sintetizada 2130/2019

RESOL-2019-2130-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2018-07611707-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa OMT S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa OMT S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 07/06/2019 N° 40075/19 v. 07/06/2019

### **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

Resolución Sintetizada 2135/2019

RESOL-2019-2135-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2018-09891490-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa CBR NET S.R.L., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8º del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías

de la Información y las Comunicaciones, como Operador Móvil Virtual (OMV) con Infraestructura. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para su prestación, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 07/06/2019 N° 40055/19 v. 07/06/2019

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 2136/2019

RESOL-2019-2136-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2019-11725250-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Rolando Gabriel CABANILLAS, en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para su prestación, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 07/06/2019 N° 40054/19 v. 07/06/2019

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 2138/2019

RESOL-2019-2138-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2018-65929074-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Ramiro POLLEVIK, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Ramiro POLLEVIK, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 07/06/2019 N° 40060/19 v. 07/06/2019

#### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 129/2019

ACTA N° 1575

Expediente ENRE N° 50.011/2017 (EX-2018-36470824-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 4 DE JUNIO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentado por ENERGÍA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE) a requerimiento de la Empresa SOLARGEN ULLUM SOCIEDAD ANÓNIMA para su Planta Fotovoltaica Ullum IV, con una potencia de 20,9 MW ubicada a VEINTINUEVE KILÓMETROS (29 km) del Municipio de San Juan, en la Provincia de SAN JUAN, la cual se vinculará en la red de 33 kV de la EPSE. 2.- Disponer que SOLARGEN ULLUM S.A. deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5 de la Resolución RESFC-2019-112-APN-DIRECTORIO#ENRE. 3.- Notifíquese a EPSE, SOLARGEN ULLUM S.A., a CAMMESA. y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (EPRE) de SAN JUAN. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 07/06/2019 N° 40118/19 v. 07/06/2019

#### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 131/2019

ACTA N° 1575

Expediente ENRE N° EX-2018-43207248-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 4 DE JUNIO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) por incumplimiento a lo establecido en el inciso h) del artículo 4 del Reglamento de Suministro y las obligaciones dispuestas en las Leyes N° 24.314, N° 22.431, N° 26.179, N° 24.240, y, consecuentemente con el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión, como resultado de inspecciones realizadas en sus oficinas comerciales, con una multa en pesos equivalente a DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL KILOVATIOS HORA (2.110.000 kWh), correspondientes al período comprendido entre enero y junio del año 2018, la cual deberá ser valorizada en pesos por la Distribuidora, de acuerdo a la instrucción contenida en la Nota ENRE N° 125.248 y su aclaratoria, la Nota ENRE N° 129.061, a la fecha del dictado del presente acto. 2.- El importe de la multa establecida en al artículo 1 deberá ser depositado por EDENOR S.A., dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y deberá ser acreditado oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la citada resolución. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 3.- EDENOR S.A. deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo anterior, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 4.- Notifíquese a EDENOR S.A. con copia del Informe Técnico (IF-2018-56676927-APNDDCEE#ENRE), y hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 894/17, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; c) de conformidad con lo prescripto en el Punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión de EDENOR S.A. la distribuidora podrá interponer los pertinentes recursos legales -luego de hacer efectiva la multa- por lo que en caso contrario los recursos deducidos se tendrán por no presentados; d) todo lo dispuesto en la presente resolución es bajo apercibimiento de ejecución; y e) los recursos que se interpongan contra la presente resolución

no suspenderán su ejecución y efectos (artículo 12 de la Ley N° 19.549). En cualquier caso, los pagos posteriores al plazo estipulado en el presente acto deben efectuarse con más el interés resultante de aplicar la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, calculada para el lapso que va desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse y hasta su efectivo pago. 5.-Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 07/06/2019 N° 40188/19 v. 07/06/2019

#### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 132/2019

ACTA Nº 1575

Expediente ENRE N° EX-2018-43207800-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 4 DE JUNIO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) por incumplimiento de lo establecido en el punto 4.3 del Subanexo 4, y, consecuentemente con el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión, como resultado de las inspecciones realizadas en oficinas comerciales durante el período enero/ junio de 2018, con una multa en pesos equivalente a DIECISEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL KILOVATIOS HORA (16.125.000 kWh), valorizados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) Nº 125.248 y su aclaratoria, la Nota ENRE Nº 129.061, a la fecha del dictado del presente acto. 2. - El importe de la multa establecida en el artículo 1 deberá ser depositado por EDENORS.A., dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y deberá ser acreditado oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la citada resolución. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 3.- EDENOR S.A. deberá entregar al ENRE, copia firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo anterior, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 4.- Notifíquese a EDENOR S.A. con el informe adjunto obrante en el ANEXO (IF-2018-63087050-APN-DDCEE#ENRE), y hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 894/17, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; c) de conformidad con lo prescripto en el Punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión de EDENOR S.A. La distribuidora podrá interponer los pertinentes recursos legales luego de hacer efectiva la multa, por lo que en caso contrario los recursos deducidos se tendrán por no presentados; d) todo lo dispuesto en la presente resolución es bajo apercibimiento de ejecución; y e) los recursos que se interpongan contra la presente resolución no suspenderán su ejecución y efectos (artículo 12 de la Ley N° 19.549). En cualquier caso, los pagos posteriores al plazo estipulado en el presente acto deben efectuarse con más el interés resultante de aplicar la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, calculada para el lapso que va desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse y hasta su efectivo pago. 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

#### Resolución Sintetizada 263/2019

RESOL-2019-263-APN-SGA#MPYT DE FECHA 05/06/2019

EX-2018-67478387- -APN-DGDMA#MPYT

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por limitada a partir del 11 de febrero de 2015, la designación transitoria del Abogado Don Juan Manuel MORÓN (M.I. N° 24.497.451), en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, como titular de la ex - Coordinación de Sistemas de Agregado de Valor y Gestión de la Calidad dependiente de la ex - Dirección de Agroalimentos de la entonces Dirección Nacional de Procesos y Tecnologías dependiente de la ex - SUBSECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGÍAS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SI.N.E.P.

ARTÍCULO 2°.- Asígnese transitoriamente a partir del día 11 de febrero de 2015 y hasta el 13 de marzo de 2018, las funciones como titular de la citada ex - Coordinación de Sistemas de Agregado de Valor y Gestión de la Calidad del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Nivel B, Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), al Abogado Don Juan Manuel MORÓN (M.I.N° 24.497.451), quien revista una Planta Permanente Nivel B, Grado 3, Tramo General del Agrupamiento Profesional, de acuerdo a lo establecido en el Título X del Anexo del mencionado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Ejercicio Presupuestario vigente, Jurisdicción 51 - 03 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE Secretario de Gobierno de Agroindustria - MPYT

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 07/06/2019 N° 40155/19 v. 07/06/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

#### Resolución Sintetizada 265/2019

RESOL-2019-265-APN-SGA#MPYT DE FECHA 05/06/2019

EX-2018-43520334- -APN-DNTYA#SENASA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnanse, a partir del dictado del presente acto, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a los agentes que se detallan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2019-22668079-APN-PRES#SENASA forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo, y en el cargo que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para el ejercicio vigente a la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE Secretario de Gobierno de Agroindustria - MPYT

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-



# MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 56/2019 DI-2019-56-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2019

VISTO el Expediente Nº S02:0000879/2019 del registro de este Ministerio, el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de San Luis y remitido por la Excma. Cámara Nacional Electoral en el marco del Expediente "S" 13/2019 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito SAN LUIS s/subdivisión y creación de circuitos –Desaguadero, Jarilla, Alto Pencoso y Chosmes- (sección electoral 1 - Juan Martin de Pueyrredón-)".

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que, además, consta Resolución de la Excma. Cámara Nacional Electoral donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales para su tratamiento en esta DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días.

Que, a fojas 116/119, la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional ha elaborado el informe técnico descriptivo N° IF-2019-39132903-APN-DEYCE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional el que como Anexo (DI-2019-40950897-APN-DEYCE#MI) forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

# EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de San Luis y remitido por la Excma. Cámara Nacional Electoral en el marco del Expediente "S" 13/2019 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito SAN LUIS s/subdivisión y creación de circuitos –Desaguadero, Jarilla, Alto Pencoso y Chosmes- (sección electoral 1 - Juan Martin de Pueyrredón-)".

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo N° IF-2019-39132903-APN-DEYCE#MI, el que como Anexo (DI-2019-40950897-APN-DEYCE#MI), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral San Luis, sobre el contenido del Anexo (DI-2019-40950897-APN-DEYCE#MI) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de San Luis, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Esta Disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/06/2019 N° 40291/19 v. 10/06/2019

# MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 74/2019

DI-2019-74-APN-SSCAMEN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2019

Visto el expediente EX-2019-00450834-APN-DCCMEN#MHA, el decreto delegado 1023 del 13 de agosto de 2001 reglamentado por el anexo al decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016, la disposición 62-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Modernización Administrativa del ex Ministerio de Modernización y sus modificatorias y complementarias (DI-2016-62-E-APN-ONC#MM), y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública Nacional 452-0001-LPU19, relativa a la adquisición de nueve (9) switches de red CISCO con los correspondientes servicios de soporte y mantenimiento por tres (3) años, con opción a prórroga por un (1) año, para la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

Que mediante la disposición 5 del 28 de enero de 2019 de la Dirección General de Informática dependiente de esta Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (DI-2019-5-APN-DGI#MHA), se autorizó el llamado a la licitación referida en el párrafo anterior, como así también se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su anexo Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2019-00737377-APN-DCCMEN#MHA).

Que el presente trámite fue encauzado en la figura de licitación pública nacional, prevista en el apartado 1 del inciso a del artículo 25 y en el apartado 1 de los incisos a y b del artículo 26 del decreto delegado 1023 del 13 de agosto de 2001, reglamentado mediante los artículos 10, 13 y concordantes del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el artículo 1º del decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016.

Que el 15 de febrero de 2019 se realizó el acto de apertura de ofertas mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional COMPR.AR (IF-2019-10569055-APN-DCCMEN#MHA), habiéndose presentado siete (7) propuestas pertenecientes a las firmas ACSYS Sociedad Anónima (CUIT N° 30-70913685-9), Negocios Informáticos Sociedad Anónima (CUIT N° 33-70047624-9), Río Informática Sociedad Anónima (CUIT N° 30-70781324-1), Newcom L.C.S. Sociedad Anónima (CUIT N° 30-70716171-6), Quick Supplies Sociedad de Responsabilidad Limitada (CUIT N° 30-70864975-5), Iting Sociedad Anónima (CUIT N° 30-71163755-5) y Xnativa Technology Sociedad Anónima (CUIT N° 30-64713478-1).

Que el 27 de febrero de 2019 la Dirección de Infraestructura Informática dependiente de la Dirección General de Informática de esta Subsecretaría de Coordinación Administrativa ha emitido el correspondiente informe técnico (IF-2019-11872478-APN-DIIMEN#MHA), el cual fue ampliado y complementado mediante los informes gráficos IF-2019-14901393-APN-DIIMEN#MHA e IF-2019-21912276-APN-DIIMEN#MHA, del 13 de marzo y 10 de abril de 2019, respectivamente.

Que el 28 de febrero de 2019 la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de esta Subsecretaría de Coordinación Administrativa ha emitido el correspondiente informe de análisis económico de las ofertas (IF-2019-12386851-APN-DCCMEN#MHA).

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas designada al efecto procedió a intimar a los oferentes a subsanar defectos formales de sus propuestas.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por la disposición 62-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Modernización Administrativa del ex Ministerio de Modernización y sus modificatorias y complementarias (DI-2016-62-E-APN-ONC#MM), la mencionada comisión emitió el 15 de abril de 2019 el Dictamen de Evaluación de Ofertas (IF-2019-35920329-APN-DCCMEN#MHA), mediante el cual estableció el orden de mérito y recomendó adjudicar y desestimar las ofertas presentadas en la licitación en trato, conforme lo referido en el informe IF-2019-22580501-APN-SSCAMEN#MHA de la citada comisión.

Que el mencionado dictamen de evaluación ha sido debidamente notificado en tiempo y forma (IF-2019-36484911-APN-DCCMEN#MHA) y no se han presentado impugnaciones en el plazo establecido, de conformidad con el artículo 73 del anexo del decreto 1030/2016.

Que mediante la resolución 148 del 22 de noviembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-148-APN-SGE#MHA), se han designado los miembros titulares y suplentes de la Comisión Evaluadora y de la Comisión de Recepción, los que actuarán en forma permanente en los procedimientos de contratación en el ámbito de la mencionada secretaría de gobierno.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Subsecretaría de Coordinación Administrativa ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el decreto 1030/2016.

Por ello,

# EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento realizado para la Licitación Pública Nacional 452-0001-LPU19, relativa a la adquisición de nueve (9) switches de red CISCO con los correspondientes servicios de soporte y mantenimiento por tres (3) años, con opción a prórroga por un (1) año, para la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar la Licitación Pública Nacional 452-0001-LPU19, por ajustarse su oferta base al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su anexo Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2019-00737377-APN-DCCMEN#MHA), y al Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (IF-2018-06034471-APN-ONC#MM), a la firma Río Informática Sociedad Anónima (CUIT N° 30-70781324-1), por la suma total de seis millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$ 6.575.440), impuesto al valor agregado incluido.

ARTÍCULO 3°.- Desestimar las ofertas presentadas por las firmas ACSYS Sociedad Anónima (CUIT N° 30-70913685-9), Newcom L.C.S. Sociedad Anónima (CUIT N° 30-70716171-6), Quick Supplies Sociedad de Responsabilidad Limitada (CUIT N° 30-70864975-5), Iting Sociedad Anónima (CUIT N° 30-71163755-5) y Xnativa Technology Sociedad Anónima (CUIT N° 30-64713478-1).

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto que demande esta medida a la Categoría Programática 1, Inciso 4, Partida Principal 3, Partida Parcial 6; Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 6, perteneciente a la Jurisdicción 50, Subjurisdicción 2, servicio administrativo financiero (SAF) 328, con cargo a los ejercicios financieros correspondientes y en la proporción que corresponda.

ARTÍCULO 5°.- Encomendar a la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de esta Subsecretaría de Coordinación Administrativa a proceder al registro del compromiso definitivo y emitir la orden de compra pertinente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Giampieri

e. 07/06/2019 N° 40292/19 v. 07/06/2019

#### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

#### Disposición 237/2019

#### **DI-2019-237-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2019

VISTO el Expediente EX-2018-53660799-APN-DGA#ANSV, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria Decretos 779/95, 1716/08, 13/2015 y 08/2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 52 de fecha 1de abril de 2011, N° 554 del 26 de octubre de 2012, N° 604 del 5 de noviembre de 2012, N° 382 del 1 de agosto de 2014 y N° 614-E del 13 de diciembre de 2017, N° 521 de fecha 24 de agosto de 2018, y la Resolución de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE N° 417 de fecha 28 de septiembre de 1992, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4º de la Ley Nº 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación – Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que se inician las presentes actuaciones a partir de la solicitud efectuada por la MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN, PROVINCIA DE NEUQUÉN, destinada a la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a complementar la oferta de servicio de revisión técnica obligatoria a la ciudadanía en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias..

Que la jurisdicción adhirió a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y N° 26.363, mediante las Ordenanzas N° 7510/96 y N° 11759/10, respectivamente.

Que se elevó a consideración de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) RTO DE LA PATAGONIA S.R.L (CUIT 30-71611164-0), ubicado en Combate de San Lorenzo 40 de la Ciudad de Neuguén, de la Provincia de Neuguén.

Que constan en el presente expediente el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN entre la ANSV y la jurisdicción para garantizar el cumplimiento de la vigencia del sistema de RTO como también el ACTA COMPLEMENTARIA para la implementación de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – CNI-, como instrumento idóneo para informar y registrar en la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la información relativa a los Certificados de Revisión Técnica (CRT) que se emitan, los cuales fueron aprobados como Anexo DI-2018-40227814-APN-ANSV#MTR y DI-2018-40227538-APN-ANSV#MTR de la Disposición DI-2018-251-APN-ANSV#MTR.

Que la jurisdicción reconoció, aceptó y aplicó en todo su ámbito jurisdiccional, el Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, y por la Disposición ANSV N° 604/12, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde certificar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la legislación nacional aplicable en la materia y registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la Dirección General de Administración, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° incisos a) y b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

# EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certificase el cumplimiento por parte de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD NEUQUÉN, como así también del TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado RTO DE LA PATAGONIA S.R.L (CUIT 30-71611164-0), sito en Combate de San Lorenzo 40 de la Ciudad de Neuquén, de la Provincia de Neuquén, de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95, Disposición ANSV N° 604/12 y normas modificatorias y complementarias, tendientes a la implementación de un Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para vehículos de Uso Particular en dicha jurisdicción, en el marco del SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.

ARTÍCULO 2°.- Regístrase el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local aludido en el artículo 1° de la presente, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

ARTÍCULO 3°.- Establézcase que el registro otorgado por el Artículo 2° al taller alcanza solo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar la utilización de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION – C.N.I. -, regulado por las Disposiciones ANSV N° 42/11, N° 52/11 y N° 554/12, conforme el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TECNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN aprobado por Disposición DI-2018-251-APN-ANSV#MTR propiciando de ser necesario, la suscripción de actas complementarias con la jurisdicción competente, como así también llevar a cabo las Auditorias Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 5°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 7°.- Registrase, comuníquese a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN, a la PROVINCIA DE NEUQUÉN, al Taller de Revisión técnica Obligatoria RTO DE LA PATAGONIA S.R.L (CUIT 30-71611164-0), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se

considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dese a conocer a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 07/06/2019 N° 40422/19 v. 07/06/2019

# ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4728/2019

DI-2019-4728-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2019

VISTO la Ley N° 18.284, el Decreto N° 2126/1971 y sus normas modificatorias y complementarias, la Resolución SPRel N° 241/11, la Disposición ANMAT N° 5151/2014 y el Expediente N°: EX-2019-06340254-APN-DERA#ANMAT del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y la normativa vigente en la materia, el control de los alimentos en la República Argentina se funda en la articulación entre los organismos sanitarios del nivel nacional, provincial y por su intermedio, municipal.

Que el Programa Federal de Control de los Alimentos (PFCA), institucionalizado mediante la Resolución Nº 241/2011 de la entonces Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del ex Ministerio de Salud de la Nación, en el marco del Plan Estratégico de Fortalecimiento de las Capacidades de Regulación, Fiscalización y Vigilancia a Nivel Nacional y Provincial, tiene por objetivos priorizar la prevención, reforzar las acciones regulatorias y las actividades de vigilancia y auditoría, y mejorar la respuesta ante incidentes alimentarios.

Que entre sus componentes estratégicos se encuentra el de "Información, Educación y Comunicación" y su principal línea de acción es generar y fortalecer la capacidad de los recursos humanos abocados al control de alimentos.

Que el Estado Nacional viene impulsando en todas las esferas de la actividad pública la profesionalización y jerarquización de los empleados del Estado a partir del fortalecimiento de los sistemas de gestión de personal y de la ejecución sistemática de actividades de capacitación específicas de la función y aquellas orientadas a la creatividad e innovación.

Que el Decreto N° 1271/2013 establece como responsabilidad primaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) la de promover y coordinar la conformación de redes de trabajo, intercambio y formación entre los diferentes actores públicos y privados en el ámbito de competencia del Instituto Nacional de Alimentos.

Que por la Disposición ANMAT N° 5151/14 se formalizó la constitución en el ámbito de la ANMAT, como parte integrante del PFCA la "Red Nacional de Protección de Alimentos (RENAPRA)."

Que en este sentido la RENAPRA en sus más de 10 años de trabajo genera canales de comunicación e intercambio de experiencias entre sus miembros fortaleciendo la articulación e intercambio con los diferentes actores clave del Sistema Nacional de Control de Alimentos (SNCA).

Que atendiendo a la demanda específica generada por la comunidad interesada en el trabajo de RENAPRA, y en el marco del PFCA, se propone promover el trabajo colaborativo y en red entre educadores en inocuidad alimentaria y ofrecer a la comunidad educativa propuestas de formación, herramientas y contenidos con el propósito de potenciar la innovación tecnológica y pedagógica en la materia.

Que sus miembros han identificado la necesidad de aunar criterios en la implementación de cursos de capacitación a manipuladores de alimentos, haciendo hincapié en las metodologías de enseñanza y en la actualización técnica de contenidos específicos.

Que en este sentido se han desarrollado Encuentros Federales de Educadores en Inocuidad y Calidad Nutricional de los Alimentos con el propósito de construir un espacio de intercambio que fomente la comunicación y la articulación, poniendo en red a los sujetos y facilitando así el proceso de contacto, información y réplica de las experiencias exitosas basadas en la prevención de enfermedades transmitidas por los alimentos.

Que en el XXIX Encuentro de Trabajo Conjunto en Estrategias de Control de la Inocuidad y Calidad Nutricional de los Alimentos con las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales en el marco del PFCA se acordó la necesidad de

contribuir en la formación pedagógica de los capacitadores para desarrollar propuestas educativas destinadas a adultos que resulten eficaces para reducir el riesgo de enfermedades transmitidas por alimentos.

Que en este sentido resulta necesario generar herramientas y espacios de formación pedagógica específica que complementen la formación de los capacitadores en manipulación segura de alimentos.

Que el Instituto Nacional Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello;

# EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Constitúyese, en el ámbito de la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos y Tecnología Médica (ANMAT), como parte integrante del Programa Federal de Control de Alimentos (PFCA), la "Red Federal de Educadores en Inocuidad y Calidad Nutricional de los Alimentos".

ARTÍCULO 2° - La Dirección de Prevención y Vinculación Federal en el ámbito del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) oficiará como coordinador de la Red.

ARTÍCULO 3°- El objetivo principal de la red es promover, compartir y profundizar la información, educación y comunicación en Inocuidad y Calidad Nutricional de los Alimentos a través de la coordinación, articulación y colaboración entre sus miembros.

ARTÍCULO 4° - La coordinación de la red establecerá, en un plazo no mayor a 60 días hábiles administrativos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, los reglamentos y procedimientos necesarios para su funcionamiento.

ARTICULO 5°- Créase el "Programa de Formación de Capacitadores Calificados en Manipulación Segura de Alimentos", el cual se desarrollará como línea de trabajo prioritaria en el marco de la Red Federal de Educadores en Inocuidad y Calidad Nutricional de los Alimentos.

ARTICULO 6° — Establécese que los objetivos principales del programa son:

- a) Promover espacios de capacitación para la actualización de los conocimientos técnicos y pedagógicos de los capacitadores en manipulación segura de alimentos.
- b) Fortalecer las capacidades técnicas de los capacitadores que brinden cursos de manipulación segura de alimentos.
- c) Fomentar el intercambio de experiencias y la identificación de mejores prácticas entre los capacitadores que participen del programa.
- d) Armonizar criterios para la planificación y el desarrollo de cursos de capacitación a manipuladores de alimentos en todo el país.
- e) Establecer actividades de actualización, cooperación y evaluación permanente de los integrantes del programa.

ARTICULO 7° - Invítase a las provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a participar en el "Programa de Formación de Capacitadores Calificados en Manipulación Segura de Alimentos", como herramienta para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Control de Alimentos.

ARTÍCULO 8º.- La presente disposición entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 9° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Secretaria de Regulación y Gestión Sanitaria de la Secretaria de Gobierno de Salud del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, Comuníquese a las autoridades sanitarias jurisdiccionales, a las Cámaras y Entidades Profesionales del sector. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 07/06/2019 N° 40286/19 v. 07/06/2019

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4729/2019

DI-2019-4729-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2019

VISTO la Ley N° 18284, el Decreto N° 2126/1971 y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 27196 y Decreto reglamentario N°528/2011, la Resolución MSAL N° 2176/2013, la Resolución SPRel N° 241/11, la Disposición ANMAT N° 5151/2014 y el Expediente: EX-2019-06340703-APN-DERA#ANMAT del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.196 se establece la obligatoriedad de que los establecimientos gastronómicos e instituciones que cuenten con un servicio de alimentación ofrezcan al menos una opción de alimentos o un menú libre de gluten, y que la autoridad de aplicación debe promover el cumplimiento de las condiciones de buenas prácticas de manufactura de los alimentos libre de gluten que se comercialicen en el país.

Que de acuerdo al artículo 6° del Decreto N° 528/2011, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, por medio del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL), coordinará acciones con los laboratorios de bromatología provinciales, a fin de elaborar una Guía de Buenas Prácticas para la elaboración y el control de los productos alimenticios libres de gluten.

Que mediante la Resolución del ex Ministerio de Salud N° 2176/2013 se aprobó la "Guía de Buenas Prácticas de Manufactura - Establecimientos Elaboradores de Alimentos Libres de Gluten".

Que por Resolución Nº 241/2011 de la entonces Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del ex Ministerio de Salud de la Nación se creó el Programa Federal de Control de los Alimentos (PFCA), siendo uno de sus componentes estratégicos la Auditoría Alimentaria, y una de las líneas de acción, generar directrices que contribuyan a armonizar dichas actividades en los distintos tipos de establecimientos.

Que como parte integrante del PFCA, por Disposición ANMAT N° 5151/14 se constituyó la Red Nacional de Protección de Alimentos (RENAPRA), cuyo objetivo general es contribuir al fortalecimiento y mejora progresiva del Sistema Nacional de Control de Alimentos a través de la cooperación horizontal entre las áreas de control de alimentos del nivel municipal y provincial, y además, ser un canal para la construcción de consensos sobre fiscalización sanitaria de alimentos.

Que en ese marco se conformó un grupo de trabajo que elaboró la "Guía de Recomendaciones para un Menú Libre de Gluten Seguro" y su correspondiente Lista de verificación.

Que al texto propuesto se le incorporaron comentarios y sugerencias recomendados por las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y los surgidos del procedimiento de "Opinión Pública" en el que participaron el público en general, asociaciones de consumidores celíacos, cámaras de industrias y profesionales de instituciones del sector público y privado.

Que a fin de promover la implementación y control de las prácticas de manipulación específicas para prevenir la contaminación cruzada en los establecimientos gastronómicos e instituciones que cuenten con un servicio de alimentación, resulta conveniente adoptar la "Guía de Recomendaciones para un Menú Libre de Gluten Seguro" y su correspondiente Lista de verificación.

Que el Instituto Nacional Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Adóptase la "Guía de Recomendaciones para un Menú Libre de Gluten Seguro" y su correspondiente Lista de verificación, que como ANEXO I (IF-2019-06341144-APN-DERA#ANMAT) forma parte integrante de la presente disposición, a los fines de contribuir a la implementación y control de las prácticas de manipulación que prevengan la contaminación cruzada en el sector gastronómico.

ARTÍCULO 2° - Invítase a las provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la "Guía de Recomendaciones para un Menú Libre de Gluten Seguro" y su correspondiente Lista de verificación, adoptadas por la presente disposición, como herramientas para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Control de Alimentos.

ARTÍCULO 3°- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Secretaria de Regulación y Gestión Sanitaria de la Secretaria de Gobierno de Salud del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, Comuníquese a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales, y a las Cámaras y Entidades Profesionales del sector. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/06/2019 N° 40287/19 v. 07/06/2019

### **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

Disposición 2297/2019

DI-2019-2297-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-35809272- -APN-ONIG#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 8 del 9 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la aprobación de la adenda, a partir del 1° de mayo de 2019, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la contratación efectuada oportunamente para año 2019, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de la Doctora Julieta SAPHIRSTEIN (DNI N° 29.318.927).

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con la función que se le asigna.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18.

Por ello,

## EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, la adenda suscripta entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y la agente involucrada en la presente medida, a la contratación efectuada para el año 2019 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, según el detalle que como Anexo I (DI-2019-49574004-APN-DNM#MI) forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que la adenda aprobada por el artículo precedente se efectuó en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y al MINISTERIO DE TRANSPORTE en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Anexo I de la RESOL-2018-8-APN-SGM#JGM del 9 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/06/2019 N° 39994/19 v. 07/06/2019

### **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

Disposición 2298/2019 DI-2019-2298-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-38766697- -APN-ONIG#JGM los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 8 del 9 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la aprobación de la adenda, a partir del 1 de mayo de 2019, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la contratación efectuada oportunamente para el año 2019, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 del Doctor Felix Francisco CARRERE (DNI N° 25.704.568).

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en

sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con la función que se le asigna.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

## EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, por el período comprendido entre el 1° de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, la adenda suscripta entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y el agente involucrado en la presente medida, a la contratación efectuada para el año 2019 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, según el detalle que como Anexo I (DI-2019-49573771-APN-DNM#MI) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la adenda aprobada por el artículo precedente se efectuó en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Anexo I de la RESOL-2018-8-APN-SGM#JGM del 9 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-



**NUEVOS** 

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 03 de Junio de 2019

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art., 977 y 978 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa minima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: Sr Jorge SCAPPINI, Administrador (I) de la División Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.IDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
1277-2018-0	MIRANDA CARLOS ALBERTO	DNI 20710971	\$21.760,20	977
257-2019-0	MARTINEZ OFELIA	DNI 40773691	\$30.762,23	985/987
243-2019-K	MENDEZ CARLOS EDUARDO	DNI 12075151	\$20.549,70	986/987
168-2019-9	AMARILLA GRACIELA DEL CARMEN	DNI 23818489	\$11.723,40	977
465-2019-9	ROCHA MIGUEL ROGELIO	DNI 27554154	\$40.304,73	986/987
461-2019-6	RODRIGUEZ MARIO ANDRES	DNI 29869095	\$44.016,67	987
462-2019-4	DEICAS MARIA LETICIA	DNI 27237272	\$21.494,44	987
461-2017-K	ESPINOZA MATILDE	DNI 17312181	\$27.086,40	977
521-2017-K	NAVARRO VERONICA NATALIA	DNI 31049762	\$66.901,25	977
521-2017-K	LEZCANO IVAN BALTAZAR P.	DNI 38880199	\$66.901,25	977
230-2019-1	RAMIREZ ISABEL RAMONA	DNI 21992322	\$7.525,00	977
1498-2018-7	LUNA GONZALEZ GERARDO RAMON	DNI 94841194	\$160.572,90	947
1450-2018-4	HERRERA CHRISTIAN ALEJANDRO	DNI 25478494	\$26.050,61	977
887-2018-1	RETAMAR JOAQUIN ALFREDO	DNI 38765847	\$50.457,00	986/987
68-2019-0	SEGOVIA ENRIQUE MIGUEL	DNI 25736947	\$40.248,91	986
74-2019-6	RODRIGUEZ ZORAIDA ESTELA	DNI 24904327	\$104.572,12	986
1009-2018-4	ARCE WALTER FABIAN	DNI 29613054	\$68.751,90	977
1213-2018-K	CARDOZO BAEZ ALDO ARIEL	DNI 95444847	\$16.450,00	977
1093-2018-8	PUREZA CESAR NOLBERTO	DNI 30273852	\$32.000,05	985
1061-2018-8	MOREL PABLO EMANUEL	DNI 32812515	\$70.666,30	987
1078-2018-2	WELTER VICTOR HERNANDO	DNI 24509367	\$92.902,22	987
975-2018-5	HIDALGO CESPEDES PAOLA NOEMI	DNI 94601918	\$35.880,00	977
311-2018-3	FRETE FEDERICO AGUSTIN	DNI 36674102	\$21.780,86	986/987
636-2018-0	ROMERO MARTINEZ MATIAS	DNI 95073443	\$69.360,07	970
964-2018-9	PAIVA MIRIAN ALICIA	DNI 23339531	\$25.225,46	947
224-2018-8	RIVALKO CLAUDIA ELIZABETH	DNI 34356105	\$5.536,00	977
962-2018-7	GONCALVEZ ALICIA	DNI 41510161	\$41.704,02	947
1068-2018-4	DEL BARCO ELIDA ELBA	DNI 10947254	\$40.924,80	977

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.IDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
1333-2018-4	ILLA DEACOSTA ANTONIA	CIP 1212597	\$32.256,00	977
1158-2018-4	VAZQUEZ CRISTINA	CIP 959262	\$4.731,98	977
1276-2018-2	VILLALBA MIRTHA DORIS	CIP 2434413	\$60.621,33	977
1193-2018-6	BENITEZ GUTIERREZ NOELIA ESTER	CIP 3508697	\$33.283,00	977
1281-2018-K	MACIELACOSTA GISSEL NEREA	CIP 7976980	\$76.285,83	977
1288-2018-7	VIVEROS GAMARRA FRANCISCO AGUSTIN	CIP 4715622	\$74.264,40	977
1183-2018-8	ARCE GAUTO OSMAR MARTIN	CIP 2440689	\$18.745,92	977
1182-2018-K	GONZALEZ BRIZUELA BERNARDINO	CIP 1686323	\$25.616,00	977
1355-2018-6	VILLAVERDE LAFUENTE MONICA SOLEDAD	ENTE MONICA SOLEDAD CIP 3633503		977
1512-2018-6	QUIROGA NATALIA ADRIANA	GA NATALIA ADRIANA CIP 7972019		977
1511-2018-8	DUARTE GIMENEZ CYNTHIA ADALIS	CIP 5474068	\$82.128,00	977
1286-2018-0	ESPINDOLA BERNAL PATRICIA	CIP 4977709	\$30.569,46	977
1198-2018-7	GONCALVEZ GONZALEZ NESTOR DAVID	CIP 5873194	\$21.824,40	977
1191-2018-K	RAMIREZ CACERES ROLANDO DAMIAN	CIP 3565841	\$40.375,00	977
1192-2018-8	GAYOSO CONTRERAS JULIO CESAR	CIP 4077587	\$214.882,80	977
1322-2018-8	HIDALGO NOGUERA SEBASTIAN OVIDIO	CIP 1141556	\$18.990,50	977
1287-2018-9	VILLAVERDE LAFUENTE MONICA SOLEDAD	CIP 3633503	\$177.933,40	977
1301-2018-3	VIVEROS GAMARRA CRISTHIAN GABRIEL	CIP 5133460	\$41.806,80	977

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 07/06/2019 N° 40243/19 v. 07/06/2019

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZÚ... VISTO: La instrucción de los Sumarios Contenciosos y atento el estado de los mismos, CÓRRASE VISTA y PROVEÍDOS, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieren, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontraren (art.1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art.1004, 1005 y 1013 inc.g) del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art.1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/931 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro telegráfico, a la orden de la administración de la Aduana de Iguazú, y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago a la División Aduana de Iguazú, sito en Av. Hipólito Irigoyen Nº 851 de la ciudad de Puerto Iguazú -Misiones (C.P. 3370). Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 159-2019/7	MIÑARRO ROTELA LUIS DELFIN	Cl. (Py) N° 2.235.973	986/7	\$ 102.224,91
029-SC 160-2019/1	GIMENEZ AYALA CINTHIA CAROLINA	CI. (Py) N° 3.897.151	985	\$ 207.917,47
029-SC 161-2019/K	BAEZ GALEANO CHRISTIAN DANIEL	CI. (Py) N° 4.997.102	986/7	\$ 43.725,57
029-SC 163-2019/6	GONZALEZ MIGUEL ANGEL	CI. (Py) N° 7.425.416	986/7	\$ 300.079,21
029-SC 164-2019/4	AMARILLA JOSE	CI. (Py) N° 4.361.704	986/7	\$ 32.244,65
029-SC 165-2019/2	AMARILLA JOSE	CI. (Py) N° 4.361.704	986/7	\$ 89.349,45
029-SC 166-2019/0	RODRIGUEZ BRITEZ JUAN ALBERTO	CI. (Py) N° 4.711.331	985/7	\$255.013.17
029-SC 167-2019/9	PORTILLO GONZALEZ SAMUEL	Cl. (Py) N° 4.702.805	986/7	\$ 70.067,93
029-SC 169-2019/5	MACHADO RODRIGO ADRIAN	DNI. N° 37.591.231	986/7	\$ 94.781,66
029-SC 170-2019/K	RUIZ MELGAREJO CARLOS ARIEL	DNI. N° 94.879.597	986/7	\$ 114.412,22
029-SC 172-2019/6	SERGIO ESQUIVEL	CI. (Py) N° 3.717.154	986/7	\$41.132.27
029-SC 173-2019/4	BAEZ LEONORA	DNI. N° 95.397.913	986/7	\$71.620.,12
029-SC 174-2019/2	BENITEZ ALIPIO	DNI. N° 94.346.396	986/7	\$ 98.150,24
029-SC 175-2019/0	VICENTE ALFONSO	CI. (Py) N° 4.155.738	986/7	\$ 56.143,05
029-SC 176-2019/9	CORREA CELSO DAVID	DNI. N° 32.040.080	986/7	\$ 107.414,22

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 179-2019/9	MELO SANTOS CLAUDIO ROGERIO	CI. (Br) N° 9042350042	986/7	\$ 40.209,56
029-SC 184-2019/0	VIDOTTO NESTOR SANDRO	DNI. N° 33.865.473	986/7	\$ 49.858,59
029-SC 188-2019/9	LESCANO RAMIREZ ARMANDO E.	CI. (Py) N° 6.103.450	986/7	\$ 438.556,24
029-SC 189-2019/7	BRUSTOLIN JOEMIR LUIS	CI. (Br) N° 9017667685	986/7	\$ 260.172,88
029-SC 190-2019/6	GIMENEZ VARGAS ALBERTO	CI. (Py) N° 4.463.778	986/7	\$ 96.844,25
029-SC 191-2019/4	ANDERSON CLAITON DE LARA	Cl. (Br) N° 8.929.966-7	986/7	\$ 250.746,32
029-SC 195-2019/7	MONGES RIEDEL SILVIA RAQUEL	CI. (Py) N° 4.904.693	986/7	\$ 146.346,73
029-SC 196-2017/5	VINICIUS DE ASSIS CAMARGO	CI. (Br) N° 35.742.061-5	986/7	\$ 38.066,08
029-SC 207-2019/8	MEDINA JOSE	CI. (Py) N° 4.405.334	947	\$ 364.841,84

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 07/06/2019 N° 40254/19 v. 07/06/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZÚ... VISTO: La instrucción de los Sumarios Contenciosos y atento el estado de los mismos, CÓRRASE VISTA y PROVEÍDOS, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieren, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontraren (art.1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art.1004, 1005 y 1013 inc.g) del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art.1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/931 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro telegráfico, a la orden de la administración de la Aduana de Iguazú, y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago a la División Aduana de Iguazú, sito en Av. Hipólito Irigoyen Nº 851 de la ciudad de Puerto Iguazú -Misiones (C.P. 3370). Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS Nº	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 004-2019/3	MERA HUGO ROBERTO	DNI. N° 29.378.458	986/7	\$57.768,93
029-SC 105-2019/8	FERNANDEZ LUIS DARIO	DNI. Nº 30.088.626	986/7	\$40.792,29
029-SC 111-2019/3	LIN SHENGHUA	DNI. Nº 94.011.407	986/7	\$52.186,09
029-SC 125-2019/K	DENIS JUAN PINAYA	DNI. N° 34.949.762	986/7	\$38.697,96
029-SC 126-2019/8	SYLLA MODOU	PAS. (SEN) N° 00870685	986/7	\$90.119,05
029-SC 134-2018/K	MACHADO MARCELO HECTOR	DNI. N° 27.809.054	986/7	\$95.224,78
029-SC 137-2019/4	AVILA CARLOS ARMANDO	DNI. Nº 21.555.932	986/7	\$144.229,67
029-SC 141-2019/8	RAMIREZ SAMUEL	CI. (PY) N° 7.784.177	986/7	\$355.685,34
029-SC 141-2019/8	CABALLERO HUGO	CI. (PY) N° 4.469.980	986/7	\$355.685,34
029-SC 142-2019/1	RAVIOLO EMANUEL PEDRO	DNI. N° 37.689.062	986/7	\$114.558,38
029-SC 142-2019/1	PERA DIEGO EMILIO	DNI. Nº 40.777.008	986/7	\$114.558,38
029-SC 143-2019/K	BENITEZ RAMON	DNI. Nº 92.250.492	986/7	\$108.064,12
029-SC 144-2019/8	RUIZ CARLOS	DNI. Nº 24.845.535	986/7	\$560.540,74
029-SC 144-2019/8	ESPINOLA CORONEL LUCIO EDUARDO	CI. (Py) N° 4.716.438	986/7	\$560.540,74
029-SC 147-2019/2	GUAIMASI JUANA NELIDA	DNI. N° 10.113.077	986/7	\$142.902,00
029-SC 148.2019/0	PAREDES JULIO CESAR	DNI. Nº 20.297.510	986/7	\$98.076,09
029-SC 149-2019/9	ACUÑA MORAN ANA BEATRIZ	DNI. Nº 94.614.213	986/7	\$137.900,41
029-SC 150-2019/8	PILON ADILSON CESAR	PAS. (Br) N° F1.673.061	986/7	\$117.702,32
029-SC 152-2019/K	CRISTALDO JOSE LUIS	DNI. N° 34.539.952	986/7	\$526.190,71
029-SC 152-2019/K	PAPP JULIO	DNI. Nº 14.078.659	986/7	\$526.190,71
029-SC 156-2019/2	ALEXANDRO CRISTO NICOLAU	CI. (BR) N° 7122576312	986/7	\$ 54.102,68

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de diez (10) días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco).

SIGEA N°	DN10-N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17773-73-2017	759-2017/6	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-187-2018/2	628-2019/6	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-187-2018/14	630-2019/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-187-2018/15	631-2019/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-187-2018/17	633-2019/3	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-187-2018/18	634-2019/1	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-197-2018/3	516-2019/3	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-218-2018/4	535-2019/1	NN	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS
17773-218-2018/7	538-2019/6	NN	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS
12246-381-2018	436-2018/3	NN	DESCONOCIDO	JUGUETES,REMERAS,ETC
12246-540-2018/20	582-2019/8	NN	DESCONOCIDO	BEBIDAS SIN ALCOHOL
17774-32-2018	39-2018/1	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17774-110-2018	311-2018/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS,HOJAS DE COCA
17774-149-2018	361-2018/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17774-150-2018	362-2018/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17774-151-2018	363-2018/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17774-152-2018	364-2018/3	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-131-2018	553-2019/1	NN	DESCONOCIDO	JUGUETES,GOLOSINAS,ETC
17773-131-2018/1	554-2019/K	NN	DESCONOCIDO	LICUADORAS Y OLLAS
17773-131-2018/5	558-2019/8	NN	DESCONOCIDO	HAMACAS
17773-131-2018/9	562-2019/1	NN	DESCONOCIDO	REPUESTOS PORTA FARO
17773-131-2018/11	564-2019/8	NN	DESCONOCIDO	TERMOS Y MANTA
17773-131-2018/21	574-2019/6	NN	DESCONOCIDO	VINILOS PARA PARED
17773-13-2019/9	610-2019/2	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-13-2019/10	619-2019/6	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-13-2019/11	618-2019/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-13-2019/12	615-2019/3	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-13-2019/14	617-2019/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-13-2019/15	616-2019/1	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS

Hugo Anibal Botello Capara, Jefe de Sección.

e. 07/06/2019 N° 40262/19 v. 07/06/2019

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LA ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS, HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENAN A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LA MERCADERIAS OPOTUNAMENTES SECUESTRADAS, INTIMANDOSE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS HABILES DE EJECUTORIADA EN SEDE ADMINISTRATIVA; BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SGTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE, CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRAN INTERPONER DEMANDAS CONTENCIOSAS Y/O RECURSOS DE APELACION

# ANTE LA JUSTICIA FEDERAL Y/O TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO (ARTS. 1132 Y 1133 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-102-2018/8	LUGO CLAUDIA MARISEL	21,837,546	987	\$27,662.94
010-SC-257-2019/1	BARRIOS HECTOR MARTIN	39,310,574	987	Extinción
010-SC-125-2018/4	PARED RICARDO DANIEL	31,325,739	985	\$15,716.95

Hugo Anibal Botello Capara, Jefe de Sección.

e. 07/06/2019 N° 40263/19 v. 07/06/2019

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, ha dispuesto el archivo de las actuaciones por presunta infracción a los Arts. 985/987 de la Ley N° 22.415 en cumplimiento al instructivo General N° 09/2017 (DGA), a las personas que mas abajo se detallan. Asimismo se les hace saber que conforme la normativa aludida no es posible el retiro de la mercadería por lo cual se procederá a su destrucción conforme formalidades de práctica, acorde las facultades establecidas en la normativa vigente.

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12246-708-2017/52	149-2019/K	GONZALEZ BERNARDO RAMON	20,579,378	CIGARRILLOS
12246-708-2017/99	210-2019/0	CASTILLO SALVADOR CATALINO	39,776,003	CIGARRILLOS
12246-708-2017/104	214-2019/2	GODOY ANA MABEL	24,989,734	CIGARRILLOS
12246-708-2017/105	215-2019/0	LUCERO MELITON	13,114,006	CIGARRILLOS
12246-708-2017/107	217-2019/7	CARABALLO JESUS JAVIER	43,790,121	CIGARRILLOS
17774-414-2017	423-2017/2	ARAMAYO CRUZ JESUS	95,397,850	HOJAS DE COCA
17774-424-2017	431-2017/5	MARTINEZ RAMOS WALTER	92,657,842	HOJAS DE COCA
17773-35-2018	440-2019/0	FERNANDEZ SILVIA	30,776,752	CIGARRILLOS
17774-400-2018	728-2018/6	PEREYRA LILIANA BEATRIZ	25,280,457	CIGARRILLOS
17774-407-2018	735-2018/K	PEREZ JORGE RAFAEL	26,956,157	CIGARRILLOS

Hugo Anibal Botello Capara, Jefe de Sección.

e. 07/06/2019 N° 40450/19 v. 07/06/2019

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN CARLOS DE BARILOCHE

Se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al Art. 1094 de la Ley 22415, dentro de los diez (10) días hábiles, en la Dependencia de la Aduana de San Carlos de Bariloche, Resguardo Principal (Zona Primaria Aduanera) Ruta Nacional Nro. 40 kilómetro 2051 de la localidad de San Carlos de Bariloche, en el horario de 10 a 15 hs, a los efectos de notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan.-

ACTUACION.-APELLIDO Y NOMBRE.-DOC. IDENTIDAD.- ART. 1094 B) C.A.

12383-68-2019.- BUSQUETS ALDUNATE Danko Andree.-RUN 19.085.932-0.- CITACION AFORO

17784-55-2019.-CARRASCO ALVAREZ Gastón.-RUN 8.701.413-4.- CITACION AFORO

Cristian Arnaldo Hermosilla, Jefe de Sección.

e. 07/06/2019 N° 40244/19 v. 07/06/2019

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles en los términos del Art. 1013 inciso h) del Código Aduanero - Ley 22.415, lo siguiente: "IGUAZÚ... VISTO: haberse notificado la corrida de vista según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación

de la misma, DECLARASE LA REBELDÍA del/los imputado/s en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido domicilio a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará/n notificado/s de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del C.A. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención... en los términos del Art. 1040 del C.A." NOTIFÍQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO
029-SC 394-2015/2	GONZALEZ ESTEBAN JOSE ANTONIO	DNI. N° 93.164.411
029-SC 345-2018/4	ESPINOLA ERNESTO FABIAN	DNI. N° 21.812.553
029-SC 355-2018/2	LABRIT LUCAS KURMI	DNI. N° 34.836.248
029-SC 359-2018/5	CARSAD LOGISTICA SA.	CUIT. N° 30-71120130-7
029-SC 013-2019/8	MOLINAS ISAIAS DANIEL	DNI. N° 33.142.929
029-SC 016-2019/1	RODRIGUEZ GUILLERMO FEDERICO	DNI. N° 36.646.880
029-SC 026-2019/K	BARENBOM SERGIO ISACC	DNI. N° 18.394.332
029-SC 035-2019/K	SERVIN ULISES SAMUEL	DNI. N° 39.638.675
029-SC 0372019/6	ZARACHO CAMILO RAMON	DNI. N° 93.666.169
029-SC 040-2019/8	AYALA SAMUEL	DNI. N° 39.222.388
029-SC 048-2019/2	BENITEZ ARISTIDES DEL ROSARIO	DNI. N° 30.199.763
029-SC 049-2019/0	BENITEZ ARISTIDES DEL ROSARIO	DNI. N° 30.199.763
029-SC 057-2019/2	BAEZ ANGEL GABRIEL	DNI. N° 33.014.847
029-SC 058-2019/0	GIMENEZ RICARDO	DNI. N° 24.373.745
029-SC 066-2019/2	ALARCON AYALA LUIS REINALDO	DNI. N° 94.802.508
029-SC 069-2019/2	IRRAZABAL VICTOR EDELIO	DNI. N° 32.850.859
029-SC 074-2019/4	BENITEZ ARISTIDES DEL ROSARIO	DNI. N° 30.199.763
029-SC 077-2019/9	CALDERO CARLA JESICA	DNI. N° 27.854.835

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 07/06/2019 N° 40258/19 v. 07/06/2019

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Frigorífico El Zaiman S.A. (C.U.I.T. N° 30-70822594-7) y al señor Mario Omar Aliendro (D.N.I. N° 5.097.510), mediante Resolución N° 443/17 en el Sumario N° 5712, Expediente N° 100.021/10; al señor Amaro Roballo Neto (D.N.I. N° 93.853.757), mediante Resolución N° 125/19 en el Sumario N° 4225, Expediente N° 100.549/08; a la firma Parana Green S.A. (C.U.I.T. N° 30-61883499-5) y al señor Martín Villafañe Tapia (D.N.I. N° 17.359.427), mediante Resolución N° 57/19 en el Sumario N° 4748, Expediente N° 101.150/09, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/06/2019 N° 40143/19 v. 13/06/2019

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma MAINAR S.A.I.C.I.F.A.G. (C.U.I.T. N° 30-50495717-5) y a la señora Mariángeles Calvano (D.N.I. N° 20.694.245), mediante Resolución N° 81/18 en el Sumario N° 5496, Expediente N° 100.906/08; a la firma Astoria Traiding S.A. (C.U.I.T. N° 30-70765364-3) y al señor Jorge Eugenio Testa (L.E. N° 4.580.682), mediante Resolución N° 265/18 en el Sumario N° 3427, Expediente N° 100.477/06; al señor Ronaldo Víctor Ring (L.E. N° 4.540.719), mediante Resolución N° 44/19 en el Sumario N° 3513, Expediente N° 100.940/05 y a la firma Expoeuro S.A. –en quiebra- (C.U.I.T. N° 30-70824197-7) y al señor Roberto Luis Cortes

(L.E. N° 8.002.372), mediante Resolución N° 567/18 en el Sumario N° 4650, Expediente N° 100.527/10, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/06/2019 N° 40145/19 v. 13/06/2019

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Bay Packers S.A. (C.U.I.T. N° 30-70817527-3) y al señor Mauro Daniel Laceranza o Lacerenza (D.N.I. N° 26.172.991), mediante Resolución N° 62/19 en el Sumario N° 3276, Expediente N° 44.800/05; al señor Marcelo Laxague (D.N.I. N° 11.987.306), mediante Resolución N° 531/18 en el Sumario N° 3389, Expediente N° 100.316/05; al señor Raúl Fernando Losano (D.N.I. N° 10.333.803), mediante Resolución N° 91/19 en el Sumario N° 4299, Expediente N° 100.528/07; y a la firma Laura Grivetto e Hijos S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70847334-7), mediante Resolución N° 566/18 en el Sumario N° 4972, Expediente N° 100.697/11, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/06/2019 N° 40146/19 v. 13/06/2019

### **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

	TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)										
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA									EFECTIVA	EFECTIVA	
FECHA				30	60	90	120	150	180	ANUAL ADELANTADA	MENSUAL ADELANTADA
Desde el	31/05/2019	al	03/06/2019	60,43	58,94	57,48	56,08	54,72	53,41	46,20%	4,967%
Desde el	03/06/2019	al	04/06/2019	60,03	58,55	57,12	55,73	54,39	53,09	45,97%	4,934%
Desde el	04/06/2019	al	05/06/2019	60,03	58,55	57,12	55,73	54,39	53,09	45,97%	4,934%
Desde el	05/06/2019	al	06/06/2019	60.23	58.74	57.30	55.90	54.55	53.25	46,08%	4,950%
Desde el	06/06/2019	al	07/06/2019	60,09	58,61	57,18	55,79	54,44	53,15	46,01%	4.939%
	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA	
Desde el	31/05/2019	al	03/06/2019	63,60	65,26	66,98	68,76	70,60	72,51	85,87%	5,227%
Desde el	03/06/2019	al	04/06/2019	63,15	64,78	66,48	68,23	70,05	71,93	85,08%	5,190%
Desde el	04/06/2019	al	05/06/2019	63,15	64,78	66,48	68,23	70,05	71,93	85,08%	5,190%
Desde el	05/06/2019	al	06/06/2019	63.37	65.01	66.72	68.49	70.32	72.21	85,46%	5,208%
Desde el	06/06/2019	al	07/06/2019	63,22	64,86	66,56	68,32	70,14	72,02	85,21%	5,196%

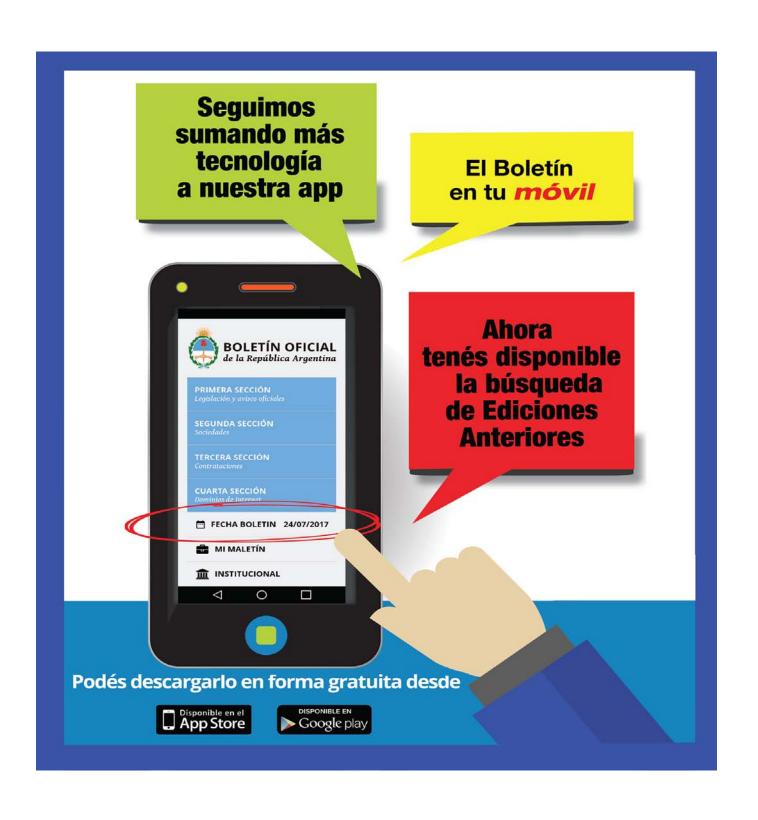
Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa

de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo - c/f Jefe Principal de Depto.

e. 07/06/2019 N° 40328/19 v. 07/06/2019





**ANTERIORES** 

## HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"

Llama a

**CONCURSO ABIERTO** 

OCHENTA (80) CARGOS DE LICENCIADO/A EN ENFERMERÍA PARA LA DIRECCIÓN ASOCIADA DE ENFERMERÍA CON 35 HORAS SEMANALES RESOLUCIÓN Nº 418/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 30 de mayo al 07 de junio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos - Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria - Combate de

los Pozos 1881, C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección "Recursos Humanos")

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 30/05/2019 N° 37740/19 v. 07/06/2019

### HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"

Llama a

**CONCURSO ABIERTO** 

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA ÁREA DE TERAPIA INTENSIVA "UCI 45" CON 42 HS. SEMANALES MÁS GUARDIAS RESOLUCIÓN N° 457/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 03 al 11 de junio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881, C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección "Recursos Humanos")

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 03/06/2019 N° 38263/19 v. 11/06/2019

## HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"

Llama a

**CONCURSO ABIERTO** 

UN (1) CARGO DE FARMACÉUTICO/A ÁREA DE FARMACIA RESOLUCIÓN Nº 404/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 03 al 11 de junio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos - Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria - Combate de

los Pozos 1881, C.A.B.A. - Planta Baja Oficina N° 5323

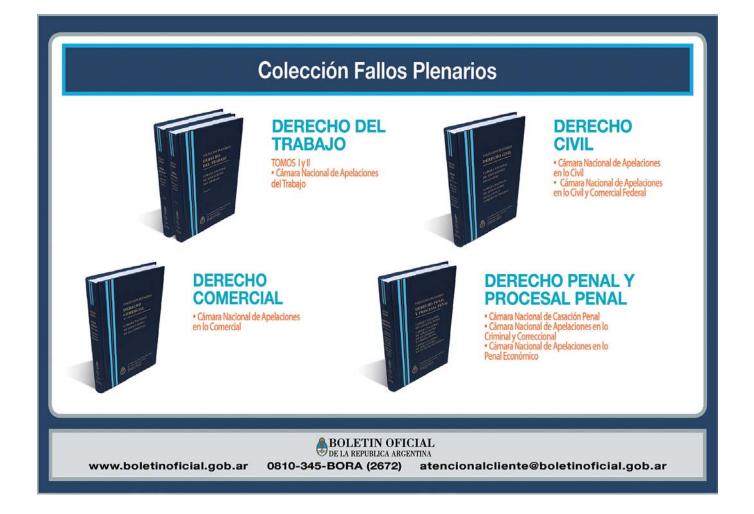
Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección "Recursos Humanos")

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 03/06/2019 N° 38264/19 v. 11/06/2019





**ANTERIORES** 

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-787-APN-DI#INAES, ha resuelto rectificar la RESFC-2019-91-APN-DI#INAES por la que se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS FALUCHO LIMITADA Matricula Nº 14.427, COOPERATIVA DE VIVIENDA TIERRA DEL FUEGO LIMITADA Matricula Nº 14.483, COOPERATIVA DE TRABAJO LA SERRANA LIMITADA Matricula Nº 14.485, COOPERATIVA DE TRABAJO LA MERCED LIMITADA Matricula Nº 14.515, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIO ASISTENCIALES SOLDADO RUIZ LIMITADA Matricula Nº 14.535, COOPERATIVA DE TRABAJO 1RO DE MAYO LIMITADA Matricula Nº 14.557, COOPERATIVA DE TRABAJO PINTUCOOP LIMITADA Matricula Nº 14.561, COOPERATIVA DE CRÉDITO, VIVIENDA Y CONSUMO NUEVA FAMILIA LIMITADA Matricula Nº 14.621, COOPERATIVA DE TRABAJO AMANECER LIMITADA Matricula N° 14.641, COOPERATIVA DE TRABAJO EL TALITA LIMITADA Matricula N° 14.653, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ARGENTINA LIMITADA Matricula Nº 14.692, COOPERATIVA DE TRABAJO OBRAS SANITARIAS LA FALDA LIMITADA Matricula Nº 14.709, COOPERATIVA DE TRABAJO HIDROGAS LIMITADA Matricula Nº 14.583, todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley Nº 20.337, modificada por Ley Nº 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39232/19 v. 07/06/2019

# INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-745-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRANSPORTES EL SOL LIMITADA, matrícula Nº 16335, COOPERATIVA DE TRABAJO COOVIAL LMITADA, matrícula Nº 16350, COOPERATIVA DE PROVISIÓN, CONSUMO, SERVICIOS ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO 6 DE JUNIO P/TRAB/DE EXPRESO QUILMES LIMITADA, matrícula Nº 16364, COOPERATIVA DE TRABAJO NAHUEL LIMITADA, matrícula Nº 16368, COOPERATIVA DE TRABAJO PONTEVEDRA LIMITADA, matrícula Nº 16376, COOPERATIVA DE TRABAJO IGUAZU LIMITADA, matrícula Nº 16378, COOPERATIVA DE TRABAJO REDCOOP LIMITADA, matrícula Nº 16381, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO DE LA RECONQUISTA LIMITADA, matrícula Nº 16383, COOPERATIVA DE TRABAJO CRUZ DEL SUR LIMITADA, matrícula Nº 16385, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO VIRREY DEL PINO LIMITADA, matricula Nº 16387, COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PANADERA LIMITADA, matrícula Nº 16402, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA, matrícula Nº 16408, COOPERATIVA DE TRABAJO FUTURO LIMITADA, matrícula Nº 16425, COOPERATIVA TRABAJO LA HOJA LIMITADA, matrícula Nº 16428, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL OESTE LIMITADA, matrícula Nº 16431, COOPERATIVA DE TRABAJO E.E.M. LIMITADA, matrícula Nº 16432, COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERARTE LIMITADA, matrícula Nº 16434, COOPERATIVA DE TRABAJO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS "LEGAR" LIMITADA, matrícula Nº 16435, COOPERATIVA DE TRABAJO SUR LIMITADA, matrícula Nº 16439, COOPERATIVA DE TRABAJO ALISTADORA Y DISTRIBUIDORA DE PAPEL PAPELCOOP LIMITADA, matrícula Nº 16447, todas ellas con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39233/19 v. 07/06/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

**EDICTO** 

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-808-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: BANCO EMPRESARIO DE TUCUMÁN, COOPERATIVO LIMITADO, matrícula Nº 4032, COOPERATIVA DE TRANSPORTE GENERAL BALCARCE LIMITADA DE TUCUMÁN, matrícula Nº 4804, COOPERATIVA INTERNACIONAL TUCUMÁN DE CRÉDITO LIMITADA, matrícula Nº 4859, COOPERATIVA DE CONSUMO INGEIO LA PROVIDENCIA LIMITADA, matrícula Nº 5021, SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO DE MEDICINA INTEGRAL LIMITADA, matrícula Nº 5022, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE CARNES Y DERIVADOS DE BELLA VISTA LIMITADA, matrícula Nº 5172, COOPERATIVA FOTIA LIMITADA, matrícula Nº 5399, COOPERATIVA AGROPECUARIA BELLA VISTA LIMITADA DE PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACION Y CONSUMO, matrícula Nº 5619, COOPERATIVA AGROPECUARIA SAN ANDRES LIMITADA, matrícula Nº 5892, COOPERATIVA AGROPECUARIA RIO CHICO Y CHICLIGASTA LIMITADA DE ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, PROVISIÓN DE SERVICIOS Y CONSUMO, matrícula Nº 5994, SOCIEDAD COOPERATIVA ESPERANZA LIMITADA, matrícula Nº 6260, COOPERATIVA LA FLOR DE CAÑEROS LIMITADA DE PROVISIÓN, TRANSFORMACION, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO, matrícula Nº 6319, COOPERATIVA AGRÍCOLA ROMERA POZO LIMITADA, matrícula Nº 6340, ARROYO DEL TEJAR LIMITADA SOCIEDA COOPERATIVA DE TRABAJO, matrícula Nº 6359, COOPERATIVA AGRÍCOLA COMERCIALIZADORA AGRICULTORES UNIDOS LIMITADA, matrícula Nº 6374, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO EL CEVILAR LIMITADA, matrícula Nº 6394, COOPERATIVA AGRÍCOLA CAÑERA LAS TALAS LIMITADA, matrícula Nº 6417, todas ellas con domicilio legal en la provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 T.O. Dto. Nº 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39235/19 v. 07/06/2019

# INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

**EDICTO** 

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-742-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONARalas siguientes entidades: COOPERATIVA COLONOS UNIDOS LIMITADA AGROPECUARIA FORESTAL, Matrícula N° 555, COSECHA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, Matrícula N° 2628, COOPERATIVA DE CONSUMO DE CARNE BAJO HONDO LIMITADA, Matrícula N° 2851, COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA EL EMPLEADO LIMITADA, Matrícula N° 5560, COOPERATIVA AGROPECUARIA HERMOSO CAMPO LIMITADA, Matrícula N° 5616, COOPERATIVA DE TRABAJO Y TRANSPORTES SAN MARTÍN LIMITADA, Matrícula N° 6346, COOPERATIVA DE TRABAJO AGRÍCOLA DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN NUEVA POMPEYA LIMITADA, Matrícula N° 7084, COOPERATIVA AGRÍCOLA CORONEL DU GRATY LIMITADA, Matrícula N° 8023, COOPERATIVA AGROPECUARIA GENERAL SAN MARTÍN LIMITADA, Matrícula N° 8215, todas ellas con domicilio legal en la provincia del Chaco. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art.

22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39236/19 v. 07/06/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-758-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA APÍCOLA SAN JUAN LIMITADA Matricula Nº 12.278, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO CAUCETE COOPACC LIMITADA Matricula Nº 12.342, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO MI CASITA LIMITADA Matricula Nº 13.718, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PROVISIÓN, COLONIZACIÓN Y SERVICIOS SOCIALES DIAGONAL LIMITADA Matricula Nº 13.736, COOPERATIVA DE TRABAJO, CRÉDITO Y CONSUMO HORIZONTE LIMITADA Matricula Nº 13.802, COOPERATIVA DE VIVIENDA, SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITO Y CONSUMO 14 DE JULIO LIMITADA Matricula Nº 13.976, COOPERATIVA APÍCOLA AGROPECUARIA VALLE DEL SOL LIMITADA Matricula Nº 14.287, COOPERATIVA DE TRABAJO, CRÉDITO Y CONSUMO LAS MARIAS LIMITADA Matricula Nº 14.375 y COOPERATIVA AGROPECUARIA LA SEMILLA LIMITADA Matricula Nº 14.699, todas ellas con domicilio en la Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley Nº 20.337, modificada por Ley Nº 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 T.O. Dto. No 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39240/19 v. 07/06/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-827-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DE PLOMERÍA Y GAS PLOGAS LIMITADA Matricula Nº 16.448, COOPERATIVA DE TRABAJO BETEL LIMITADA Matricula Nº 16.462, COOPERATIVA DE TRABAJO GUARDA SERVIS LIMITADA Matricula Nº 16.467, COOPERATIVA DE TRABAJO LA LOMENSE LIMITADA Matricula Nº 16.468, COOPERATIVA DE TRABAJO CRECER LIMITADA Matricula Nº 16.482, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO SCALABRINI ORTIZ LIMITADA Matricula Nº 16.486, COOPERATIVA DE TRABAJO ZUFRIATEGUI LIMITADA Matricula Nº 16.502, COOPERATIVA DE TRABAJO ARMADORES PATRONES Y PESCADORES DEL RÍO SALADO COPERSA LIMITADA Matricula Nº 16.508, COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS ELÉCTRICOS DEL SUR LIMITADA Matricula Nº 16.519, COOPERATIVA DE TRABAJO LA FABRICA LIMITADA Matricula Nº 16.531, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SUD LIMITADA Matricula Nº 16.548, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO BRIGADIER GENERAL DON JUAN MANUEL DE ROSAS LIMITADA Matricula Nº 16.551, COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PARQUES LIMITADA Matricula Nº 16.553, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA CARNICEROS UNIDOS DE RAWSON LIMITADA Matricula Nº 16.558, COOPERATIVA DE TRABAJO COLIQUEO LIMITADA Matricula Nº 16.566, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CÓNDOR HUASI LIMITADA Matricula Nº 16.571, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO M.T&C. (MUJER, TECHO Y CASA) LIMITADA Matricula Nº 16.583, COOPERATIVA DE TRABAJO RUTA 7 LIMITADA Matricula Nº 16.480, COOPERATIVA DE VIVIENDA FUTURO LIMITADA Matricula Nº 16.539 y COOPERATIVA DE FRUTIHORTICOLA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DAIREAUX LIMITADA Matricula Nº 16.577, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley Nº 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. Nº 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley Nº 20.337, modificada por Ley Nº 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 T.O. Dto. Nº 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39241/19 v. 07/06/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

**EDICTO** 

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-793-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGRÍCOLA LAGO BUENOS AIRES LIMITADA, matrícula Nº 7258, COPROFARMA COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE PROVISIÓN Y CONSUMO LIMITADA, matrícula Nº 7420, COOPERATIVA DE VIVIENDAS RUKA RIO TURBIO LIMITADA, matrícula Nº 7588, COOPERATIVA GANADERA "FUENTES DEL COYLE" LIMITADA, matrícula Nº 8352, COOPERATIVA DE CONSUMO SANTACRUCEÑA LIMITADA, matrícula Nº 8617, COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO DEL PERSONAL VIAL PERITO MORENO LIMITADA, matrícula Nº 8662, COOPERATIVA AGROPECUARIA RIO SANTA CRUZ LIMITADA, matrícula Nº 6126, COOPERATIVA TELEFÓNICA DE PERITO MORENO LIMITADA, matrícula Nº 6580, COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN EL HORNERO LIMITADA, matrícula Nº 6702, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA CONSTRUCCIÓN SAN JOSÉ OBRERO LIMITADA, matrícula Nº 6972, COOPERATIVA MEDICA DE TRABAJO DE SANTA CRUZ LIMITADA, matrícula Nº 7033, COOPERATIVA FRIGORIFICA DE PRODUCTOS CARNEOS MATANEGRA LIMITADA, matrícula Nº 7083, COPRAC COOPERATIVA DE PROVISIÓN ENTRE COMERCIANTES MINORISTAS DE PICO TRUNCADO LIMITADA, matrícula Nº 7181, COOPERTIVA FRIGORIFICA AGROPECUARIA RIACRUZ LIMITADA, matrícula Nº 7193, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA DEL PERSONAL VIAL LIMITADA, matrícula Nº 8413, todas ellas con domicilio legal en la provincia de Santa Cruz. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39244/19 v. 07/06/2019

# INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

**EDICTO** 

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-792-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISIÓN ECUADOR LTDA. MATRICULA Nº 12822, COOPERATIVA DE TRABAJO 22 DE ABRIL OBREROS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA. MATRICULA Nº 12830, COOPERATIVA DE TRABAJO DE PRACTICAJE Y PILOTAJE PUERTOS RIO DE LA PLATA Y RIO URUGUAY LTDA. MATRICULA Nº 12849, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO ASOCIACIÓN COOPERATIVA GENERAL SAN MARTÍN LTDA. MATRICULA Nº 12937, COOPERATIVA DE TRABAJO CENTUM SERVICIOS DE IDEOMAS LTDA. MATRICULA Nº 12945, COOPERATIVA DE TRABAJO LA TRANQUERA LTDA. MATRICULA Nº 12952, COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS DE MERCADO. MATRICULA Nº 12971, LA CASA DEL ESTUDIANTE COOP ESTUDIANTIL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS UNIVERSITARIOS LTDA. MATRICULA Nº 13072, COOPERATIVA DE TRABAJO PRESMED LTDA. MATRICULA Nº 13116, COOPERATIVA DE

TRABAJO DE VIGILANCIA, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y PROMOCIÓN DE VENTAS AZUL LTDA. MATRICULA Nº 13185, COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS MORÓN LTDA. MATRICULA Nº 13408, COOPERATIVA ROMALI DE PROVISIÓN DE SERVICIOS SOCIALES LTDA. 13439, COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS CENTRO LTDA. MATRICULA Nº 13447, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE LÍNEAS COLECTIVOS 12 DE MAYO LTDA. MATRICULA Nº 13453, COOPERATIVA DE TRABAJO OLYMARGUS LTDA. MATRICULA Nº 13485, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PERMISIONARIOS ALVAREZ JONTE LTDA. MATRICULA Nº 12.819, todas ellas con domicilio en la Provincia de Entre Ríos. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días-y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley Nº 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. Nº 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley Nº 20.337, modificada por Ley Nº 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 T.O. Dto. Nº 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39245/19 v. 07/06/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-762-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "9 DE JULIO" LIMITADA Matricula Nº 22.940, COOPERATIVA DE TRABAJO "MEGACOOP AVELLANEDA" LIMITADA Matricula Nº 22.941, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA CUENCA DEL SALADO" LIMITADA Matricula Nº 22.942, COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS GENERAL MANUEL BELGRANO LIMITADA Matricula Nº 22.943, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL HORNERO" LIMITADA Matricula Nº 22.944, COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA JULIA LIMITADA Matricula N° 22.952, COOPERATIVA DE TRABAJO ANDRI AYLEIN LIMITADA Matricula N° 22.961, COOPERATIVA DE TRABAJO "MEGAPEZ" LIMITADA Matricula Nº 22.988, COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIOS PRIVADOS, VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "POR MAS" LIMITADA Matricula Nº 22.992, COOPERATIVA DE TRABAJO "SERVITAN" LIMITADA Matricula N° 22.993, DUBELLA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 22.994, COOPERATIVA PESQUERA "CABO SAN ANTONIO" LIMITADA Matricula Nº 22.995, COOP DE TRABAJO PROMOCIONES & EVENTOS LIMITADA Matricula Nº 22.999, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LOMBRICULTURA, GRANJA Y DERIVADOS "LOS CHARITOS" LIMITADA Matricula Nº 23.043, COOPERATIVA DE TRABAJO "17 DE MAYO" LIMITADA Matricula Nº 23.075, COOPERATIVA DE TRABAJO PI SISTEMAS Y COMPUTACIÓN LIMITADA Matricula N° 23.077, COOPERATIVA DE TRABAJO EL ALBA LIMITADA Matricula N° 23.086 y COOPERATIVA DE TRABAJO "19 DE SETIEMBRE" LIMITADA Matricula Nº 23.089, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley Nº 20.337, modificada por Ley Nº 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 T.O. Dto. No 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39246/19 v. 07/06/2019

#### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-711-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO 13 DE OCTUBRE LIMITADA

Matricula Nº 9.815, COOPERATIVA DE VIVIENDAS ESPERANZA LIMITADA Matricula Nº 10.190, COOPERATIVA DE VIVIENDA PATAGONIA ARGENTINA LIMITADA Matricula Nº 10.333, COOPERATIVA DE VIVIENDA 8 DE NOVIEMBRE LIMITADA Matricula Nº 10.336, COOPERATIVA PARA LA VIVIENDA DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN LIMITADA Matricula Nº 10.408, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO 22 DE OCTUBRE LIMITADA Matricula Nº 10.911, SAYHUEQUE COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS COMUNITARIOS, CRÉDITOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA LIMITADA Matricula Nº 10.932, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA DE LAS CAJAS LIMITADA Matricula Nº 11.157, COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA UNELEN Matricula Nº 11.204, COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LA PRODUCTORA LIMITADA Matricula Nº 11.306, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO ALICURA LTDA Matricula Nº 11.321, COOPERATIVA PATAGÓNICA FORESTAL, AGROPECUARIA Y DE COLONIZACIÓN LIMITADA COPAFAC Matricula Nº 11.494, COOPERATIVA DE CONSUMO VARVARCO LIMITADA Matricula Nº 11.553, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO HORIZONTE LIMITADA Matricula Nº 11.603, COOPERATIVA AGRÍCOLA COLONIA SENILLOSA LIMITADA Matricula Nº 11.871, COOPERATIVA DE TRABAJO JUNE SUYAI LIMITADA Matricula Nº 12.028 y COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS AÉREOS NEUQUÉN LIMITADA Matricula Nº 11.401, todas ellas con domicilio en la Provincia de Neuquén. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley Nº 20.337, modificada por Ley Nº 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 T.O. Dto. Nº 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39248/19 v. 07/06/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-712-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO RÍO NEUQUÉN LIMITADA Matricula N° 23.527, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA UNION" LIMITADA Matricula N° 25.097, COOPERATIVA PESQUERA "CHALLWAN PATAGONIA" LIMITADA Matricula Nº 25.103, COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ALAMOS LIMITADA Matricula Nº 25.030, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE PRENSA DE RÍO NEGRO "COOPREN" LIMITADA Matricula Nº 24.771, COOPERATIVA DE TRABAJO EL ALBA LIMITADA Matricula Nº 24.580, COOPERATIVA DE TRABAJO GRANJA LIA AURORA LIMITADA Matricula Nº 24.618, COOPERATIVA DE TRABAJO "WECHE" LIMITADA Matricula Nº 24.361, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS AGRARIOS LIMITADA Matricula Nº 24.436, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN APÍCOLA PATAGONIA ANDINA LIMITADA Matricula N° 24.439, COOPERATIVA DE TRABAJO "GOLFO AZUL" LIMITADA Matricula N° 24.440, COOPERATIVA DE TRABAJO ECOSOL LIMITADA Matricula Nº 24.180, COOPERATIVA APÍCOLA "LA BODEGA" DE PATAGONES Y VIEDMA LIMITADA Matricula Nº 23.788, COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA REGINA "COTRAVIRE" LIMITADA Matricula Nº 23.594, COOPERATIVA DE TRABAJO FERROVIARIOS PATAGONICOS LIMITADA Matricula Nº 23.665, COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA PATAGONIA LIMITADA Matricula Nº 23.472, COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROFESIONALES GASTRONÓMICOS LIMITADA Matricula Nº 23.473, COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSFORMAR LIMITADA Matricula Nº 23.476 y COOPERATIVA DE TRABAJO NORPATAGÓNICA LIMITADA Matricula Nº 24.455, todas ellas con domicilio en la Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley Nº 20.337, modificada por Ley Nº 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 T.O. Dto. Nº 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-705-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LIMITADA Matricula N° 25.076, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL NORTE LIMITADA Matricula N° 25.140, COOPERATIVA DE TRABAJO ALMEDIA CONSTRUCCIONES LIMITADA Matricula Nº 26.382, COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA Y ESFUERZO LIMITADA Matricula Nº 25.665, COOP DE TRABAJO 20 DE JUNIO LTDA Matricula Nº 25.031, COOPERATIVA DE TRABAJO PANIFICADORA PALPALA LIMITADA Matricula Nº 25.037, COOPERATIVA DE TRABAJO DE PRODUCCIÓN RURAL LIMITADA Matricula Nº 24.744, COOPERATIVA DE TRABAJO "SALINEROS SAN JOSE DE POZO COLORADO" LIMITADA Matricula Nº 24.666, COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ALISOS LIMITADA Matricula Nº 24.667, COOPERATIVA DE TRABAJO "20 DE SETIEMBRE" LIMITADA Matricula Nº 24.241, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL PERILAGO" LIMITADA Matricula Nº 24.279, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS Y CARGAS "CIUDAD DE NIEVA" LIMITADA Matricula Nº 23.850, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS Y CARGAS "TAXI DON ANGEL" LIMITADA Matricula Nº 23.522, COOPERATIVA AGROPECUARIA "EL SOLITARIO" LIMITADA Matricula Nº 23.356, COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA Matricula Nº 23.389, COOP DE TRABAJO TRANSPAL 2004 LTDA Matricula Nº 26.767 y COOP COMERCIALIZADORA FRUTIHORTICOLA DEL N.O.A. LTDA Matricula Nº 24.918, todas ellas con domicilio en la Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley Nº 20.337, modificada por Ley Nº 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 T.O. Dto. Nº 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39255/19 v. 07/06/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-854-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA CERRO DE LA CRUZ LIMITADA Matrícula Nº 9.868, COOPERATIVA 26 DE SETIEMBRE DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA LIMITADA Matrícula Nº 9.935, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DALMACIO VELEZ SARFIELD LIMITADA Matricula Nº 10.040, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO EL TRAPICHE LIMITADA Matrícula Nº 10.070, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO DEL PERSONAL DE ENCOTEL DTO. 20 LA RIOJA COVICELAR LIMITADA Matricula Nº 10.216, COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO, ASISTENCIAL Y VIVIENDA DEL PERSONAL DE CANAL 9° LA RIOJA LIMITADA Matrícula Nº 10.217, COOPERATIVA APÍCOLA FALDAS DEL VELAZCO LIMITADA Matrícula Nº 11.095, COOPERATIVA MINERA EL FAMATINA LIMITADA Matrícula Nº 11.561, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO RUMBO LIMITADA Matrícula Nº 11.954, COOPERATIVA DE TRABAJO AYUDA MUTUA DON RAMÓN LIMITADA Matricula Nº 12.114, todas ellas con domicilio legal en la provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley Nº 20.337, modificada por Ley Nº 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 T.O. Dto. No 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-760-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO DE VICENTE LÓPEZ LIMITADA Matricula Nº 5.231, COOPERATIVA DE FARMACIAS DE WILDE LIMITADA WILCOFAR Matricula N° 5.414, COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL GUIDO LIMITADA Matricula N° 5.419, COOPERATIVA DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA INTEGRAL LIMITADA Matricula Nº 5.440, CO-DI-GAS COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA DISTRIBUIDORES DE GAS EN GARRAFAS LIMITADA Matricula N° 5.443, COOPERATIVA FRATERNIDAD MITRE LIMITADA Matricula N° 5.480, COOPERATIVA DE CONSUMO VIAL LIMITADA Matricula Nº 6.310, COOPERATIVA LIMITADA LOS CAMIONEROS SAN ISIDRO Matricula Nº 6.270, COOPERATIVA SAN ANDRES DE CRÉDITO Y CONSUMO LIMITADA Matricula Nº 5.968, COOPERATIVA DISTRIBUIDORES DE QUESOS Y ANEXOS DE BAHIA BLANCA CO.DI.QUE.A. BAHIA BLANCA LIMITADA Matricula Nº 5.753, COOPERATIVA DE CRÉDITO SAN MARTIN LIMITADA Matricula Nº 5.649, COOPERATIVA ARCO IRIS EMPLEADOS DE CASINOS DE CONSUMO, EDIFICACIÓN Y CRÉDITO LIMITADA Matricula Nº 5.627, CISAMM COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA Matricula Nº 5.556 y COOPERATIVA DISTRIBUIDORES DE QUESOS Y ANEXOS NORTE GRAN BUENOS AIRES LIMITADA CO-DI-QUE-A Matricula Nº 6.226, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley Nº 20.337, modificada por Ley Nº 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 T.O. Dto. Nº 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39260/19 v. 07/06/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-767-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DE FAENADORES 2 DE ABRIL LTDA., MAT. 12248, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ARALITES LTDA., MAT. 12258, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA TEPACOOP LTDA., MAT. 12271, CONSULCOOP COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., MAT. 12294, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA COMERCIANTES DE DON ORIONE LTDA., MAT. 12316, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SIDEROMETALURGICA (COVICCOS) LTDA., MAT. 12332, COOPERATIVA DE PROVISION Y ADMINISTRACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y BIENES COMUN. DE PROP. Y ADJ. DEL BARRIO MARITIMO HUDSON LTDA. MAT. 12348, COOPERATIVA DE TRABAJO OESTE DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA., MAT. 12362, COOPERATIVA DE TRABAJO PANADERIL LTDA., MAT. 12413, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO UNION LTDA., MAT. 12414, COOPERATIVA DE TRABAJO PATRIA GRANDE LTDA., MAT. 12422, COOPERATIVA DE CONSUMO SE.PU.13 LTDA., MAT. 12427, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIBERTAD LTDA., MAT. 12433, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BUFECO LTDA., MAT. 12436, COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LOS QUILMEÑOS LTDA., MAT. 12469, COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS PARA PROFESIONALES VETERINARIOS LTDA., MAT. 12475, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA ESPERANZA DE SANTA ELENA LTDA., MAT. 12477, COOPERATIVA DE PROVISION DE FARMACIAS PROVIFARMA LTDA., MAT. 12504, todas ellas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley Nº 20.337, modificada por Ley Nº 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 T.O. Dto. Nº 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

#### **EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la entidad: -COOPERATIVA DE CRÉDITO LACAR LIMITADA EE 2019 09769234 APN MGESYA INAES (RESFC 2019 58 APN DI#INAES)

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549). Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1752/72 TO 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. ANDREA DELBONO. Instructora sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 05/06/2019 N° 39272/19 v. 07/06/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOP DE TRABAJO ECOOPGAS ARRECIFES LTDA Matricula Na 24097 expte 3362/2015; COOP DE VIVIENDA RIELES ARGENTINOS DE MENDOZA LTDA Matricula Na 7462 expte 5814/2015; COOP DE VIVIENDA "DEFENSA DE SAN TELMO" LTDA Matricula Na 22757 expte 3384/2015; COOP DE TRABAJO, CREDITO Y CONSUMO PETROCOOP LTDA Matricula Na 23392 expte 5657/2015 TODAS ELLAS INCLUIDAS LOS EXPTES MENCIONADOS y en la RESOLUCIÓN Nº 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución Nº 1464/10 INAES y Resolución Nº 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga (DNI 17.865.136) Instructora Sumariante.-

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 05/06/2019 N° 39273/19 v. 07/06/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal , notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: "ASOCIACION MUTUAL RES BANDERAS", Matrícula Nº 2957 BA, de la Ciudad de Azul, de la Provincia de Buenos Aires, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que

comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 05/06/2019 N° 39274/19 v. 07/06/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: Mat N° CF 1032. CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Mat Nº CF 103. MUTUAL DE LAS OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN, Mat Nº CF 1763. ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES TAXISTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Mat N° CF 1855. A. M. DE PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE REMISES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Mat N° CF 200. ASOCIACIÓN MUTUAL PARA LA A. ARGENTINA DE TELEGRAFISTAS, RADIOTELEGRAFISTAS Y AFINES, Mat N° CF 2110. ASOCIACIÓN MUTUAL DE OBSTETRICAS DE CAPITAL FEDERAL, Mat N° CF 438. A. M. PERSONAL BCO. ALEMAN TRANSATLANTICO, Mat N° CF 1074. MUTUALIDAD S.A. MANUFACTURA DE TABACOS (COMMANDER), Mat Nº CF 1955. ASOCIACIÓN MUTUAL UNIÓN DE ASAMBLEAS DE DIOS, Mat N° CF 1338. MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN, Mat N° CF 1909. ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE ADMITRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Mat N° CF 648. ASOCIACIÓN MUTUAL EL PERSONAL DE BANCOS, FINANCIERAS, COOPERATIVAS DE CREDITOS Y/O SEGUROS, Mat Nº CF 1874. ASOCIACIÓN MUTUAL DE HELADEROS ITALOARGENTINOS PARA TRABAJADORES DE HELADOS, Mat Nº CF 1490. ASOCIACIÓN MUTUAL DE HELADEROS ITALOARGENTINOS PARA TRABAJADORES DE HELADOS, Mat Nº CF 174. LA FRATERNIDAD GASTRONOMICA A. DE EMPLEADOS DE HOTEL, RESTAURANT Y SIMILARES DE SOCORROS MUTUOS, MAT N° CF 2284. ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES DE ECONOMÍA, Mat N° CF 1648. AMANECER A. M., Mat N° CF 1651. ASOCIACIÓN MUTUAL DEL CONDUCTOR DE VEHICULOS, Mat N° CF 2320. MUTUAL NUEVA HUMANIDAD, Mat N° CF 2316. ASOCIACIÓN MUTUAL FAMILIA Y MUJER DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Mat N° CF 1623. ASOCIACIÓN MUTUAL DE SERVICIOS, Mat N° CF 1594. ASOCIACIÓN MUTUAL PROPULSORA DE PROTECCION RECIPROCA, Mat Nº 1588. ASOCIACIÓN MUTUAL AMERICA LATINA. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTES. Nº 2902/15, 2918/15 y la RESOLUCIÓN Nº 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 y la Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3.369/09 y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, cuyo número se indicará en el pertinente edicto, podría recaer sobre las mismas la sanción dispuesta en el art. 35 inciso "d" de la Ley N° 20.321, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez. Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 05/06/2019 N° 39275/19 v. 07/06/2019

**EDICTO** 

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: Matricula Nº 12626. COOP AGROPECUARIA YUYAI LTDA., Matricula Nº 12690. COOP BALCARCE DE CREDITO, CONSUMO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS LTDA., Matricula Nº 12709. COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA NUEVA EDUCACIÓN LTDA., Matricula Nº 12777. COOPERATIVA AGRICOLA GRANJERA LA FLORIDA LTDA., Matricula Nº 12805. COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO SAURIOS LTDA., Matricula Nº 12840. COOPERATIVA DE TRABAJO FORENSE LTDA., Matricula Nº 12860. COOPERATIVA DE TRAB. P' TRANSP. DE PASAJ., CARGA Y TUR SAN CAYETANO LTDA., Matricula Nº 12873. COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO JUAN PABLO I LTDA., Matricula Nº 12878. COOPERATIVA DE VIVIENDA UNIDAD NACIONAL 2 DE ABRIL LTDA., Matricula Nº 12912. COOP DE TRABAJO 14 DE JUNIO LTDA. Matricula Nº 12914. COOPERATIVA DE TRABAJO UNIÓN Y TRABAJO DE AUFAMA LTDA., Matricula Nº 12966. COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN CONSTRUCOOP LTDA., Matricula Nº 12969. COOP AGROPECUARIA LA ESPERANZA LTDA., Matricula Nº 12974. COOP DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DEL VALLE LTDA., Matricula Nº 13005. COOPERATIVA DE TRABAJO UNDECO LTDA., Matricula Nº 13012. COOPERATIVA DE TRABAJO GUASUNCHO AGRO INDUSTRIAL ALGODONERA LTDA., Matricula Nº 13021. COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS SERVI TAXI LTDA., Matricula Nº 13038. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 14 DE JUNIO LTDA., Matricula Nº 13039. COOPERATIVA DE TRABAJO MALDONADO LTDA., Matricula Nº 13043. COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LAS BASES LTDA., Matricula Nº 10693. COOP DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y CONSUMO PERLE LTDA., Matricula Nº 10696. COOP DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y CONSUMO BUCIEM LTDA., Matricula Nº 10722. COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN BARRIO JARDÍN EL SAUCE LTDA., Matricula Nº 10862. COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y CONSUMO ING. PABLO NOGUES LTDA., Matricula Nº 10895. COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN LOS ROBLES LTDA., Matricula Nº 10951. COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA DEL PERSONAL DE KOBE ARGENTINA LTDA., Matricula Nº 11079. COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN BARRIO SAN ONOFRE LTDA., Matricula Nº 11113. COOPERATIVA HORTICOLA POSTA DEL RETAMO LTDA., Matricula Nº 11123. COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA ISLA GRANDE LTDA., Matricula Nº 11144. COOP DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y CONSUMO ENRIQUE MOSCONI LTDA., Matricula Nº 9682. COOP PARA LA VIVIENDA LTDA C.O.O.V.I.L., Matricula Nº 9899, COOP GANADERA 9 DE JULIO LTDA., Matricula Nº 10056, COOP DE VIVIENDAS DE EMPLEADOS MUNICIPALES VALLE VIEJO LTDA., Matricula Nº 10132. COOP AGRÍCOLA COLPES LTDA., Matricula Nº 10670. COOP DE TRABAJO DE TÉCNICOS AGROPECUARIOS CO.T.T.A.C LTDA., Matricula Nº 11050. COOP DE VIVIENDA LOS PINOS LTDA., Matricula Nº 11121. COOP DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROINDUSTRIAL Y DE CONSUMO LONDRES LTDA., Matricula Nº 11135. COOP DE APOYO AL CAMPESINO, FRUTIHORTICOLA Y DE VIVIENDA LTDA., Matricula Nº 11179. COOP DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVA ESTRELLA LTDA. (CANEL), Matricula Nº 11421. COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO DE LA MUJER ARGENTINA LTDA., Matricula Nº 11543. COOP DE URBANIZACION Y VIVIENDA APOLO LTDA., Matricula Nº 11651. COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO AMANECER LTDA., Matricula Nº 11705. COOP LTDA. DE CONSUMO Y TRABAJO SOLIDARIDAD Y PARTICIPACIÓN, Matricula Nº 11881. COOP DE VIVIENDAS RURALES EL HORNERO LTDA., Matricula Nº 12003. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TABACO CATAMARCA LTDA., Matricula Nº 12191. COOP AGROPECUARIA LOS MAGOTES LTDA. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTES Nº 114/16, 5478/15, 5666/15 y RESOLUCIÓN Nº 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por RESFC-2019-667-APN-DI#INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDAR LTDA. en formación, con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 06/06/2019 N° 39913/19 v. 10/06/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por RESFC-2019-697-APN-DI#INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a COOPERATIVA DE TRABAJO LA EXCELENCIA LTDA. en formación, con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 06/06/2019 N° 39914/19 v. 10/06/2019

#### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 5893/12, la RESFC-2019-823-APN-DI#INAES, de fecha 03/05/19, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto el retiro de la autorización para funcionar dispuesto por Resolución N.º 3592 del 24 de septiembre de 2013 a la entidad denominada "PRESTAR" COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula N.º 22 404, con domicilio legal en la calle Adolfo Alsina 448 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ARTÍCULO 2°.- Aplícase a la cooperativa individualizada en el artículo anterior la sanción de APERCIBIMIENTO prevista en el artículo 101 inciso 1° de la Ley N.º 20 337, modificada por la Ley N.º 22 816.". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 06/06/2019 N° 39915/19 v. 10/06/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3767/18, 796/19, 778/19 y 744/19 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO COSTA SUR LTDA (Mat: 29.538),

COOPERATIVA DE TRABAJO TRAMAT LTDA (Mat: 24.815) ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA MATARIFES, CARNICEROS Y ABASTECEDORES DE GANADO MENOR Y MAYOR DE CATAMARCA LTDA (Mat: 28.530) con domicilio legal en la Provincia de Catamarca. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 06/06/2019 N° 39917/19 v. 10/06/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3731-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO SOL YEWEN LTDA (Mat 29.243), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 88/100 (\$ 6.649,88), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 06/06/2019 N° 39918/19 v. 10/06/2019

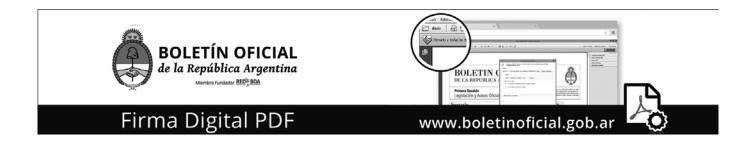
## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por RESFC-2019-674-APN-DI#INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO JOS LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 06/06/2019 N° 39919/19 v. 10/06/2019



# **INOS RENOVAMOS!**

**CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP** 



**ACCESO SIMPLE** y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

**DISEÑO MODERNO** más amigable y de simple navegación.

**BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE** en web y apps.

**HISTORIAL DE SOCIEDADES** y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde "Preguntas Frecuentes".

**DESCARGA COMPLETA** o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

**REDES** para compartir publicaciones.

**ZOOM** en Apps para mejorar la lectura.



